



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

Año 1 - Nº 6

**Quito, viernes 2 de
junio de 2017**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

Fíjense los límites territoriales en las siguientes provincias:

1384	De Azuay y Guayas	2
1385	Deróguese el Decreto Ejecutivo No. 3273, promulgado en el Registro Oficial No. 832 de noviembre 29 de 1995.....	4
1386	Refórmese el Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.....	5
1387	De Tungurahua y Bolívar	6
1389	De Chimborazo y Cañar	7
1390	De Manabí y Guayas	10

ACUERDOS:

MINISTERIO DE FINANZAS:

Deléguese atribuciones a las siguientes personas:

0001	Ingeniero Henry Fabián Erazo Jiménez, Coordinador General de Planificación	11
0007	Encárguese las atribuciones y responsabilidades de Viceministro, al licenciado Fernando Soria, Subsecretario de Presupuesto	12
0008	Licenciado Fernando Soria Balseca, Viceministro de Finanzas.....	12
0008	Ingeniero José Luis Romero Callay, Asesor Ministerial.....	13
0009	Ingeniero José Luis Romero Callay, Asesor Ministerial.....	14
0011	Refórmese el Acuerdo Ministerial 127 de 21 de mayo de 2014.....	14

	Págs.		Págs.
0012	15		
0013	15		
ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES:			
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y ASTINAVE - ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS:			
003	16	002-2017-DNDAYDC-IEPI Deléguese facultades a Mery Carolina Chaqui Cuenca, de la Dirección Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos.....	31
		002-2017-DNOV-IEPI Ratifíquense varias resoluciones	33
		002-2017-DNPI-IEPI Deléguese facultades a Katherine Johanna González Hernández de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial	34
		002-2017-SG-IEPI Deléguese facultades a Franklin Ramiro Jara Patiño de la Unidad de Modificaciones al Registro de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial	36
004	19		
005	21		
006	23		
RESOLUCIONES:			
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:			
SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD:			
Apruébese y oficialícese con el carácter de obligatorio, las modificatorias 1 y 4 de los siguientes reglamentos técnicos ecuatorianos:			
17 152	25		
17 154	28		
INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - IEPI-:			
002-2017-DE-IEPI	29		
002-2017-DGI-IEPI	30		
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS			
ORDENANZAS MUNICIPALES:			
		Cantón San Pedro de Huaca: De adscripción del Cuerpo de Bomberos del Cantón San Pedro de Huaca, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Pedro de Huaca	37
		Cantón Sevilla de Oro: Que regula el procedimiento para el otorgamiento de títulos habilitantes de transporte terrestre	43
No. 1384			
Rafael Correa Delgado PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA			
Considerando:			
Que la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos, en ejercicio de sus atribuciones, elaboró un diagnóstico jurídico y geográfico, con base en la normativa de creación y delimitación de las circunscripciones territoriales; y, con el material cartográfico oficial histórico y actual, sobre los límites entre las provincias Azuay y Guayas, concluyendo que existe un conflicto de límites territoriales por falta de precisión en los linderos establecidos;			

Que con oficios N° MDI-MDI-CELIR-2014-0295-OFICIO y MDI-MDI-CELIR-2014-0301-OFICIO de fecha 03 de abril de 2014, la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos, notificó a los Prefectos de las provincias de Azuay y Guayas, el inicio de los procesos para resolver el diferendo limítrofe entre dichas circunscripciones territoriales;

Que de conformidad con la Disposición Transitoria Sexta de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, el Presidente de la República, con la asesoría técnica del Comité Nacional de Límites Internos, tiene la competencia para resolver los conflictos de límites que surjan entre las circunscripciones territoriales provinciales, sin perjuicio de la solución amistosa a la que éstas puedan llegar;

Que en virtud de la facultad establecida en el artículo 22 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales del Azuay y del Guayas, para resolver el diferendo limítrofe existente entre dichas circunscripciones, acordaron implementar el procedimiento amistoso de negociación directa;

Que con fecha 23 de marzo de 2015, los prefectos de las provincias del Guayas y de Azuay, remitieron al Comité Nacional de Límites Internos, el expediente del proceso de solución al diferendo limítrofe, en el que, entre otros documentos consta el “ACUERDO DE DEFINICIÓN TERRITORIAL QUE CONTIENE LA RESOLUCIÓN MOTIVADA DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LÍMITES TERRITORIALES ENTRE LAS PROVINCIAS DEL GUAYAS Y AZUAY”, suscrito el 3 de marzo de 2015, dejando pendiente de resolución un área de 1 Km², situada en el sector del recinto Abdón Calderón;

Que el literal a) del artículo 20 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, establece entre otras cosas que, en caso de lograrse acuerdos parciales entre las partes a través de cualquier procedimiento amistoso, se los tendrán en cuenta y respetarán, de manera que cualquier otro procedimiento que se adopte, verse únicamente sobre aquellos puntos que aún se mantuvieren controvertidos;

Que para resolver el diferendo limítrofe respecto de la parte sobre la cual no hubo acuerdo dentro del procedimiento de negociación directa, el Ejecutivo dispuso al Comité Nacional de Límites Internos, la sustanciación del procedimiento de Resolución Institucional;

Que habiéndose sustanciado el procedimiento de Resolución Institucional, corresponde dictar la resolución de rigor;

Que el “INFORME TÉCNICO RAZONADO DE DELIMITACIÓN TERRITORIAL PARA RESOLVER EL CONFLICTO LIMÍTROFE ENTRE LAS PROVINCIAS AZUAY Y GUAYAS SECTOR ABDÓN CALDERÓN” remitido por el Comité Nacional de Límites Internos forma parte integrante de este Decreto Ejecutivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos; y,

En ejercicio de la atribución conferida en la Disposición Transitoria Sexta de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos,

Decreta:

Artículo 1.- El límite territorial entre las provincias Azuay y Guayas, segmento en el que son colindantes los cantones Cuenca y Balao, será el siguiente: DE NORDESTE A SUDOESTE.- Del eje del camino que conduce al recinto Abdón Calderón en el punto de coordenadas geográficas 2° 53' 40,08" de latitud sur y 79° 36' 30,33" de longitud occidental, continúa por el eje del camino referido en dirección oeste, hasta el punto de coordenadas geográficas 2° 53' 39,06" de latitud sur y 79° 36' 51,80" de longitud occidental; de dicho punto, el meridiano geográfico al Norte, hasta el punto de coordenadas geográficas 2° 53' 31,67" de latitud sur y 79° 36' 51,80" de longitud occidental; de este punto, el paralelo geográfico al oeste hasta intersectar el curso del estero Cañas, el punto de coordenadas geográficas 2° 53' 31,67" de latitud sur y 79° 37' 12,54" de longitud occidental; de dicho punto, el meridiano geográfico al sur hasta intersectar el eje de la vía Abdón Calderón–Bella María, en el punto de coordenadas geográficas 2° 53' 56,14" de latitud sur y 79° 37' 12,51" de longitud occidental; de esta intersección, continúa por el eje de la vía antes mencionada, en dirección al recinto Bella María, hasta el punto de coordenadas geográficas 2° 54' 6,43" de latitud sur y 79° 36' 30,29" de longitud occidental.

Artículo 2.- De existir divergencia entre las unidades de linderación indicadas y las coordenadas geográficas que referencien su localización, prevalecerán las primeras, salvo el caso en que la unidad de linderación sea la coordenada.

Disposición Final.- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 16 de mayo de 2017.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Paola Pabón Caranqui, Secretaria Nacional de Gestión de la Política.

Quito, 16 de mayo del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Alexis Mera Giler
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR

No. 1385

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el 22 de julio de 2008, la Asamblea Nacional Constituyente expidió el Mandato Constituyente No. 4, mediante el cual determinó que en el plazo de un año el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación-CONEA, entregue al CONESUP y a la Función Legislativa, un informe técnico sobre el nivel de desempeño institucional de los establecimientos de educación superior, a fin de garantizar su calidad, propiciando su depuración y mejoramiento;

Que el artículo 353 de la Constitución de la República, indica: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación.”;

Que el artículo 354 de la Constitución de la República establece: “(...) El organismo encargado de la planificación, regulación y coordinación del sistema y el organismo encargado para la acreditación y aseguramiento de la calidad podrán suspender, de acuerdo con la ley, a las universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores, tecnológicos y pedagógicos, y conservatorios, así como solicitar la derogatoria de aquellas que se creen por ley.”;

Que la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) determina: “En cumplimiento al Mandato Constituyente número 14, las instituciones de educación superior que se ubicaron en la categoría E por el informe CONEA, deberán ser evaluadas dentro de los 18 meses posteriores a la promulgación de esta Ley. (...) [l]as Universidades y Escuelas Politécnicas que no cumplieren los parámetros de calidad exigidos por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior en esta evaluación, quedarán definitivamente suspendidas. Será obligación de la Asamblea Nacional expedir inmediatamente la Ley derogatoria de las leyes de creación de estas Universidades y Escuelas Politécnicas. Se garantizan los derechos de los estudiantes de estas Universidades y Escuelas Politécnicas para que puedan continuar sus estudios regulares en otros centros de educación superior, rigiéndose por las normas propias de estas instituciones. Para el efecto, el Consejo de Educación Superior elaborará, coordinará y supervisará la ejecución de un plan de contingencia.”;

Que el artículo 41 de la ley ib., dispone: “(...) Cuando se declare la extinción de una institución de educación superior particular que no reciba fondos públicos, su patrimonio será destinado a fortalecer a la educación superior pública o particular, de acuerdo a lo establecido en sus estatutos.

Previo y durante este proceso, las instituciones públicas y particulares deberán cumplir con todas sus obligaciones laborales, legales y los compromisos académicos con sus estudiantes. (...);

Que el artículo 169 de la LOES, establece: “Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) d) Proponer al Presidente de la República la derogatoria del decreto ejecutivo de creación de universidades y escuelas politécnicas, que tendrá como base el informe del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (...);

Que el artículo 200 de la LOES señala: “(...) La suspensión implica el cese total de actividades de la universidad o escuela politécnica y deriva del resultado del proceso de intervención cuando a partir de éste, no se han identificado condiciones favorables para su regularización. La suspensión es una medida definitiva de carácter administrativo y conlleva automáticamente el trámite de solicitud de la derogatoria de su Ley, decreto Ley, decreto, convenio o acuerdo de creación de conformidad con lo establecido en la presente Ley.”;

Que el artículo 203 de la ley ib., dispone: “La extinción se efectivizará legalmente una vez que la Asamblea Nacional expida la ley derogatoria de la Ley de creación del centro de educación superior suspendido, o cuando el titular de la Función Ejecutiva expida el decreto derogatorio de funcionamiento de la universidad o escuela politécnica que haya sido creada por este medio. (...);

Que el artículo 11 de la Ley de Extinción de las Universidades y Escuelas Politécnicas Suspendidas por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) y Mecanismos para Asegurar la Eficiencia en la Distribución y uso de Recursos Públicos en el Sistema de Educación Superior”; determina: “Extínganse por compensación, las acreencias entre las universidades y escuelas politécnicas suspendidas por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) que consten en sus estados financieros auditados, a partir de la creación del fideicomiso establecido en el artículo 4 de la presente Ley.”, entre ellas la Escuela Politécnica Javeriana del Ecuador;

Que en cumplimiento del Mandato Constituyente No. 14, de abril 11 de 2012, con Resolución No. 003-010-25CEAACES-2012 el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), resolvió suspender de manera definitiva a la Escuela Politécnica Javeriana del Ecuador, por haber obtenido un dictamen técnico NO ACEPTABLE en el cumplimiento de los parámetros de calidad, la cual fue aprobada por el Consejo de Educación Superior el 12 de abril de 2012, mediante Resolución No. RPC-SO-012-No.64-2012;

Que con Resolución No. RPC-SO-36-No.753-2016 de octubre 5 de 2016, el Pleno del CES, resolvió: “Dar por conocido, en primer debate, la Propuesta de Derogatoria del Decreto Ejecutivo No. 3273, a través del cual se reconoce

oficialmente como Universidad a la Escuela Politécnica Javeriana del Ecuador, institución que fue suspendida definitivamente por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES)”;

Que a través de la Resolución No. RCP-SO-11-No.220-2017 de marzo 29 de 2017, el Pleno del Consejo de Educación Superior, resolvió en su artículo primero: “Proponer y remitir al señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador el Proyecto de derogatoria del Decreto Ejecutivo 3273 de 1995 a través del cual se reconoce oficialmente como Universidad a la Escuela Politécnica Javeriana del Ecuador, el que tiene como base el informe del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES).”;

Que el Estado de Activos Netos de Eventos Subsecuentes, al 27 de marzo de 2017, indica que la Escuela Politécnica Javeriana del Ecuador no registra cuentas por pagar u otros pasivos pendientes, únicamente constando cuentas por cobrar, que ascienden a veintiún mil cuatrocientos noventa y cuatro dólares de los Estados Unidos de América (USD 21.494,00), por lo que corresponde realizar la cesión de estos derechos a favor de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, según lo establecido en el Estatuto de la Escuela Politécnica Javeriana del Ecuador;

Que la Escuela Politécnica Javeriana del Ecuador, ha cumplido los compromisos académicos con los estudiantes, las obligaciones laborales y se han finalizado los procesos legales. Los estados financieros auditados no registran pasivos pendientes de pago y reconocen cuentas por cobrar que parte de los activos, las cuales deberán ser pagadas por los deudores a la institución beneficiaria de los excedentes; y,

En ejercicio de las atribuciones que le otorgan la Constitución y las leyes de la República,

Decreta:

Artículo 1.- Deróguese el Decreto Ejecutivo No. 3273, promulgado en el Registro Oficial No. 832 de noviembre 29 de 1995, mediante el cual se reconoció como Universidad a la Escuela Politécnica Javeriana del Ecuador (ESPOJ), por lo que, la mencionada institución de educación superior, queda extinguida de pleno derecho.

Artículo 2.- De los excedentes.- Los excedentes obtenidos, en caso de haberlos, serán cedidos y transferidos a favor de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, de conformidad a lo establecido en los estatutos de la Escuela Politécnica Javeriana del Ecuador y su reforma aprobada por el Consejo de Educación Superior (CES), durante el período de suspensión y el proceso de extinción.

Artículo 3.- De las cuentas por cobrar de la ESPOJ.- En caso de existir cuentas por cobrar como parte de los activos de la Escuela Politécnica Javeriana del Ecuador, y que constan en sus estados financieros, deberán ser pagadas en efectivo por los deudores, directamente a la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, beneficiaria de los

excedentes, que por autoridad del presente Decreto, se subroga en los derechos crediticios de los primigenios acreedores, recursos que se destinarán al fortalecimiento de la educación superior.

Artículo 4.- De la custodia y administración del archivo de la ESPOJ.- El Consejo de Educación Superior será responsable de la custodia y administración de la documentación, bases de datos y archivos académicos, financieros, administrativos, contables y judiciales de la Escuela Politécnica Javeriana del Ecuador, que le fueron transferidos al CES por el administrador temporal durante el período de suspensión.

Disposición final.- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 16 de mayo de 2017.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 16 de mayo del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Alexis Mera Giler
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR

No. 1386

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1331, promulgado en el Suplemento del Registro Oficial No. 966 de marzo 20 de 2017, se expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1344, promulgado en el Suplemento del Registro Oficial No. 979 de abril 6 de 2017, se expidieron reformas del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos;

Que es necesario reformar las disposiciones del reglamento relativas al entidad facultada para organizar e impartir

cursos de formación y capacitación en la materia de lavado de activos, siendo necesario reformular las competencias que las instituciones públicas que son competentes en materia de lavado de activos; y,

En ejercicio de la potestad otorgada por el número 13 del artículo 147 de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo único.- Refórmese el Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, sustituyase el artículo 10 por el siguiente:

“Artículo 10.- De la Capacitación.- La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) otorgará capacitación a las Unidades Complementarias Antilavado y a los sujetos obligados en materia de prevención de lavado de activos y del financiamiento de delitos.

La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) dentro de su plan estratégico anual presentará un programa de capacitación a ejecutarse dentro de cada ejercicio fiscal.

Las Unidades Complementarias Antilavado ejecutarán programas anuales de capacitación a sus controlados.”

Disposición final.- El presente entrará en vigencia a partir de su promulgación en Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en San Francisco de Quito, a 16 de mayo de 2017.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 16 de mayo del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Alexis Mera Giler
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR

No. 1387

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos, en ejercicio de sus atribuciones, elaboró un diagnóstico jurídico y geográfico, con base en la normativa de creación y delimitación de las circunscripciones territoriales; y, con el material cartográfico oficial histórico y actual, sobre los límites entre las provincias Bolívar y Tungurahua, en el tramo donde colinda el cantón Guaranda

de la provincia del Bolívar con el cantón Ambato de la provincia de Tungurahua, concluyendo que existe un conflicto de límites territoriales por indefinición técnica y jurídica de los linderos de las circunscripciones territoriales colindantes;

Que con oficios N° MDI-MDI-CELIR-2014-0296- OFICIO y MDI-MDJ-CELIR-2014-0313- OFICIO de fecha abril de 2014, la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos, notificó a los Prefectos de las provincias de Bolívar y Tungurahua, el inicio de los procesos para resolver el diferendo limítrofe entre dichas circunscripciones territoriales;

Que de conformidad con la Disposición Transitoria Sexta de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, el Presidente de la República, con la asesoría técnica del Comité Nacional de Límites Internos, tiene la competencia para resolver los conflictos de límites que surjan entre las circunscripciones territoriales provinciales, sin perjuicio de la solución amistosa a la que éstas puedan llegar;

Que para resolver el diferendo limítrofe el Ejecutivo dispuso al Comité Nacional de Límites Internos, la sustanciación del procedimiento de Resolución Institucional;

Que habiéndose sustanciado el procedimiento de Resolución Institucional, corresponde dictar la resolución de rigor;

Que el “INFORME TÉCNICO RAZONADO DE DELIMITACIÓN TERRITORIAL PARA RESOLVER EL CONFLICTO LÍMITROFE ENTRE LAS PROVINCIAS BOLÍVAR Y TUNGURAHUA” remitido por el Comité Nacional de Límites Internos forma parte integrante de este Decreto Ejecutivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos; y,

En ejercicio de la atribución conferida en la Disposición Transitoria Sexta de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos,

Decreta:

Artículo 1.- El límite territorial entre las provincias Tungurahua y Bolívar, será el siguiente: DE NORTE A SUR.- De la cima de la montaña (sin nombre) de cota 4490 m.s.n.m., ubicada en la línea de cumbre que separa las unidades hidrográficas de los ríos Sigsiyacu y Ambato al Este con las de los ríos Jinambí, Simiatug y Yanatahua al Oeste, en el punto de coordenadas geográficas 1° 11' 9,53" de latitud sur y 78° 51' 57,85" de longitud occidental, continúa por la línea de cumbre citada, hacia el Sur, que pasa por la cima de las montañas El Alumbre Pungu de cota 4510 m.s.n.m., loma Jatún Caparina, loma Caparina Grande, Cruz Lozan, Filo de Boliche, Guagua Pari, loma Yanacocha de cota 4285 m.s.n.m., loma Rumiñahuí, loma Tungurahua de cota 4258 m.s.n.m., loma Tumbuzu Pungu de cota 4258 m.s.n.m., loma Yanajaca, loma Chuquibamba, loma Pasapungu, loma Pailacocha de cota 4242 m.s.n.m., loma Piubulo, loma Yatapungu de cota 4296 m.s.n.m., loma Yanajaca, loma Pone Bata, Filo Sunipungu, loma Yuracyuyo de cota 4394 m.s.n.m., Galo Cocha, montaña Catón, loma Huagracara, loma Chusalongo, montaña Agualongo de cota 4429 m.s.n.m., loma Bococaca, loma Cruzpungu, montaña Añimullo de cota 4452 m.s.n.m., hasta la cima de la montaña Taihua, en el punto de coordenadas geográficas

1° 23' 48,81" de latitud sur y 78° 55' 35,16" de longitud occidental; de esta cima, una alineación al Sudoeste, hasta intersectar en el cruce del eje de la vía Pachancho–El Arenal con el eje del camino que dirige a la montaña Capadía (sector Antenas), en el punto de coordenadas geográficas 1° 24' 6,53" de latitud sur 78° 55' 54,73" de longitud occidental; de dicha intersección, continúa por el eje de la vía El Arenal–Atacruz, hasta intersectar con el curso del río Culebrillas, en el punto de coordenadas geográficas 1° 27' 45,38" de latitud Sur y 78° 52' 42,53" de longitud occidental; de esta intersección, continúa por el curso del río Culebrillas, aguas arriba, hasta su nacimiento, en el punto de coordenadas geográficas 1° 28' 13,78" de latitud sur y 78° 51' 40,33" de longitud occidental; de dicha nacimiento una alineación al sudeste hasta el punto de coordenadas geográficas 1° 28' 15,23" de latitud sur y 78° 51' 9,22" de longitud occidental.

Artículo 2.- De existir divergencia entre las unidades de linderación indicadas y las coordenadas geográficas que referencien su localización, prevalecerán las primeras, salvo el caso en que la unidad de linderación sea la coordenada.

Disposición Final.- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 16 de mayo de 2017.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Paola Pabón Caranqui, Secretaria Nacional de Gestión de la Política.

Quito, 16 de mayo del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Alexis Mera Giler
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR

No. 1389

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos, en ejercicio de sus atribuciones, elaboró un diagnóstico jurídico y geográfico, con base en la normativa de creación y delimitación de las circunscripciones territoriales; y, con el material cartográfico oficial histórico y actual, sobre los límites entre las provincias Cañar y Chimborazo, concluyendo que existe un conflicto de límites territoriales por indefinición técnica y jurídica de los

linderos de las circunscripciones territoriales colindantes y por falta de precisión en los linderos establecidos en el Decreto Ejecutivo que crea el cantón Chunchi;

Que con oficios N° MDI-MDI-CELIR-2014-0297-OFICIO y MDI-MDI-CELIR-2014- 0298-OFICIO de fecha 03 de abril de 2014, la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos, notificó a los Prefectos de las provincias de Cañar y Guayas, el inicio de los procesos para resolver el diferendo limítrofe entre dichas circunscripciones territoriales;

Que de conformidad con la Disposición Transitoria Sexta de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, el Presidente de la República, con la asesoría técnica del Comité Nacional de Límites Internos, tiene la competencia para resolver los conflictos de límites que surjan entre las circunscripciones territoriales provinciales, sin perjuicio de la solución amistosa a la que éstas puedan llegar;

Que en virtud de la facultad establecida en el artículo 22 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales de Cañar y Chimborazo, para resolver el diferendo limítrofe existente entre dichas circunscripciones, acordaron implementar el procedimiento amistoso de negociación directa;

Que con fecha 26 de marzo de 2015, los prefectos de las provincias de Cañar y Chimborazo, remitieron al Comité Nacional de Límites Internos, el expediente del proceso de solución al diferendo limítrofe, en el que, entre otros documentos constan las resoluciones de los GAD Provinciales de Cañar y Chimborazo que ratifican lo actuado por las comisiones técnicas, de fechas 09 y 26 de febrero de 2015, respectivamente, dejando pendiente de resolución un segmento en el que colindan los cantones Chunchi y Alausí de la provincia de Chimborazo con el cantón Cañar de la provincia del mismo nombre, así como la zona en estudio denominada "Juval";

Que el literal a) del artículo 20 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, establece entre otras cosas que, en caso de lograrse acuerdos parciales entre las partes a través de cualquier procedimiento amistoso, se los tendrán en cuenta y respetarán, de manera que cualquier otro procedimiento que se adopte, verse únicamente sobre aquellos puntos que aún se mantuvieron controvertidos;

Que para resolver el diferendo limítrofe respecto de la parte sobre la cual no hubo acuerdo en el procedimiento de negociación directa, el Ejecutivo dispuso al Comité Nacional de Límites Internos, la sustanciación del procedimiento de Resolución Institucional;

Que habiéndose sustanciado el procedimiento de Resolución Institucional, corresponde dictar la resolución de rigor;

Que el "INFORME TÉCNICO RAZONADO DE DELIMITACIÓN TERRITORIAL PARA RESOLVER EL CONFLICTO LIMÍTROFE ENTRE LAS PROVINCIAS CAÑAR Y CHIMBORAZO, SECTORES 'CULEBRILLAS' Y 'JUVAL-HUANGRAS'", remitido por el Comité Nacional de Límites Internos forma parte integrante de este Decreto Ejecutivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos; y,

En ejercicio de la atribución conferida en la Disposición Transitoria Sexta de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos,

Decreta:

Artículo 1.- El límite territorial entre las provincias Chimborazo y Cañar, segmento en el que son colindantes los cantones Alausí y Chunchi con los cantones Cañar y Azogues, será el siguiente: DE NOROESTE A SUDESTE.- De la afluencia de la quebrada Pumamaqui en el río Cuarteles (que aguas abajo toma el nombre de río Angas), en el punto de coordenadas geográficas 2° 23' 54,06" de latitud sur y 78° 57' 20,54" de longitud occidental, continúa por el curso de la quebrada Pumamaqui, aguas arriba, hasta el punto de coordenadas geográficas 2° 24' 20,90" de latitud sur y 78° 55' 34,72" de longitud occidental, ubicado a la misma longitud geográfica de la afluencia de la quebrada (sin nombre); de este punto, el meridiano geográfico al sur hasta la afluencia de la quebrada (sin nombre), en el punto de coordenadas geográficas 2° 24' 20,96" de latitud sur y 78° 55' 34,72" de longitud occidental; de dicha afluencia, continúa por el curso de la quebrada (sin nombre), aguas arriba, hasta su nacimiento, en el punto de coordenadas geográficas 2° 24' 42,05" de latitud sur y 78° 55' 15,16" de longitud occidental; de dicha nacimiento, una alineación al sudeste hasta la cima de la montaña (sin nombre) de cota 4138 m.s.n.m., en el punto de coordenadas geográficas 2° 24' 43,21" de latitud sur y 78° 54' 57,21" de longitud occidental; de la cima mencionada, una alineación al sudeste hasta la cima de la montaña (sin nombre) de cota 4232 m.s.n.m., en el punto de coordenadas geográficas 2° 25' 10,57" de latitud sur y 78° 54' 44,95" de longitud occidental; de esta cima, continúa por la línea de cumbre en dirección nordeste que separa las unidades hidrográficas de las quebradas Pumamaqui, Tinajeras, Aguaysa Guañura, Gavilán Pamba, Hierba Buena, Gallo Rumi, Gutzu Huaycu y Chuyacocha al Norte con las del río Guallicanga, río Culebrillas y el río Sontzahuín al Sur, que pasa por las montañas Llipis Machay de cota 4225 m.s.n.m., Tiocajas de cota 4329 m.s.n.m., Tinajeras de cota 4440 m.s.n.m., Chaupiurcu de cota 4499 m.s.n.m., Teja Loma de cota 4338 m.s.n.m., Las Minas de cota 4406 m.s.n.m., vértice geodésico Ñaupán de cota 4514 m.s.n.m., Apretaderas de cota 4485 m.s.n.m., hasta la cima de la montaña (sin nombre) de cota 4433 m.s.n.m., en el punto de coordenadas geográficas 2° 22' 37,30" de latitud sur y 78° 48' 49,73" de longitud occidental; de esta cima, continúa por la divisoria de aguas en dirección sudeste que separa las unidades hidrográficas de la que quebrada Espindola al Este con las de la quebrada Muyuna al Oeste, que pasa por la cota 4332 m.s.n.m., hasta el punto de coordenadas geográficas 2° 23' 2,75" de latitud sur y 78° 48' 39,12" de longitud occidental; de dicho punto, continúa por la línea de cumbre en dirección nordeste que separa las unidades hidrográficas de la quebrada Rodeo tributaria del río Cadrul, río Chuquirá, quebradas: Huagnay, Atán, Zhumid, Yagüil, Pullamal y Yacupatina al Norte con las de los ríos Huagraurcu y Chintaló, quebradas: Chintanlocorral y Pablo Tiana al Sur, que pasa por la cima de las montañas (sin nombre) de cota 4418 m.s.n.m., Anguarongo de cota 4400 m.s.n.m., Chuquirá de cota 4338 m.s.n.m., Paila de cota 4292 m.s.n.m., Lloroquingue de cota 4312 m.s.n.m., Puca de cota

4272 m.s.n.m., (sin nombre) de cota 4303 m.s.n.m., Talalac de cota 4203 m.s.n.m., hasta el punto de coordenadas geográficas 2° 20' 17,64" de latitud sur y 78° 40' 57,32" de longitud occidental, ubicado a la misma longitud geográfica de la confluencia de los formadores Meridional y Septentrional de la quebrada (sin nombre); de dicho punto, el meridiano geográfico al sur hasta intersectar el formador Septentrional de la quebrada (sin nombre), en el punto de coordenadas geográficas 2° 20' 23,08" de latitud sur y 78° 40' 57,32" de longitud occidental; de esta intersección, continúa por el curso del formador referido, aguas abajo, hasta la confluencia con el formador Meridional, en el punto de coordenadas geográficas 2° 20' 24,00" de latitud sur y 78° 40' 57,32" de longitud occidental; de dicha confluencia, continúa por el curso de la quebrada (sin nombre), aguas abajo, hasta su afluencia en la quebrada Pablo Tiana, en el punto de coordenadas geográficas 2° 20' 29,68" de latitud sur y 78° 41' 0,46" de longitud occidental; de esta afluencia, continúa por el curso de la quebrada antes mencionada, aguas arriba, hasta la afluencia de la quebrada (sin nombre). En el punto de coordenadas geográficas 2° 20' 25,99" de latitud sur y 78° 41' 4,15" de longitud occidental; de dicha afluencia, una alineación al sudoeste hasta el punto de coordenadas geográficas 2° 20' 29,10" de latitud sur y 78° 41' 6,77" de longitud occidental; de este punto, continúa por la línea de cumbre en dirección sudoeste que separa las unidades hidrográficas de la quebrada Pablo Tiana al Este y Oeste, hasta el punto de coordenadas geográficas 2° 20' 50,75" de latitud sur y 78° 41' 18,45" de longitud occidental; de este punto, una alineación al sudoeste hasta la nacimiento de la quebrada Verde Jondo, en el punto de coordenadas geográficas 2° 20' 55,54" de latitud sur y 78° 41' 22,00" de longitud occidental; de dicha nacimiento, continúa por el curso de la quebrada mencionada, aguas abajo, hasta su afluencia en el río Saucay, en el punto de coordenadas geográficas 2° 21' 40,86" de latitud sur y 78° 41' 50,28" de longitud occidental; de la afluencia mencionada, el meridiano geográfico al sur hasta el punto de coordenadas geográficas 2° 21' 41,09" de latitud sur y 78° 41' 50,28" de longitud occidental, ubicado en el curso del río Saucay; de este punto, continúa por el curso del río referido, aguas abajo, hasta el punto de coordenadas geográficas 2° 21' 41,14" de latitud sur y 78° 41' 50,25" de longitud occidental; del punto referido, el meridiano geográfico al sur hasta la afluencia de la quebrada (sin nombre), en el punto de coordenadas geográficas 2° 21' 41,33" de latitud sur y 78° 41' 50,25" de longitud occidental; de dicha afluencia, continúa por el curso de la quebrada mencionada, aguas arriba, hasta su nacimiento, en el punto de coordenadas geográficas 2° 21' 45,88" de latitud sur y 78° 41' 51,11" de longitud occidental; de esta nacimiento, una alineación al sudeste hasta el punto de coordenadas geográficas 2° 21' 48,50" de latitud sur y 78° 41' 51,77" de longitud occidental, ubicado en la línea de cumbre que divide las unidades hidrográficas del río Saucay al Este y al Oeste; de dicho punto, continúa por la línea de cumbre referida en dirección sudoeste, hasta el punto de coordenadas geográficas 2° 22' 15,81" de latitud sur y 78° 42' 14,12" de longitud occidental; de este punto, una alineación al sudeste, hasta la afluencia de la quebrada (sin nombre) en la quebrada Toropungo, en el punto de coordenadas geográficas 2° 22' 32,79" de latitud sur y 78° 42' 12,78" de longitud occidental; de dicha afluencia, continúa por el curso de la quebrada (sin nombre),

aguas arriba, hasta su nacimiento en el punto de coordenadas geográficas 2° 22' 51,82" de latitud sur y 78° 42' 18,64" de longitud occidental; de nacimiento referida, una alineación al sudeste hasta la nacimiento de la quebrada (sin nombre), en el punto de coordenadas 2° 22' 54,10" de latitud sur y 78° 42' 18,17" de longitud occidental de esta nacimiento, continúa por el curso de la última quebrada referida, aguas abajo, hasta su afluencia en el río Igüila en el punto de coordenadas geográficas 2° 23' 28,56" de latitud sur y 78° 42' 25,26" de longitud occidental; de dicha afluencia, el meridiano geográfico al sur hasta el punto de coordenadas geográficas 2° 23' 28,64" de latitud sur y 78° 42' 25,26 de longitud occidental, ubicado en el curso del río Igüila; de este punto, continúa por el curso río indicado, aguas arriba, hasta el punto de coordenadas geográficas 2° 23' 27,11" de latitud sur y 78° 42' 57,26" de longitud occidental; de este punto una alineación al sudoeste hasta la línea de cumbre que separa las unidades hidrográficas del río Igüila al Norte con la de la quebrada Shorshay al Sur, en el punto de coordenadas geográficas 2° 23' 46,78" de latitud sur y 78° 43' 5,85" de longitud occidental; de dicho punto, continúa por la línea de cumbre referida en dirección sudeste hasta el punto de coordenadas geográficas 2° 23' 49,17" de latitud sur y 78° 42' 59,30" de longitud occidental, ubicado a la misma longitud geográfica de la nacimiento de la quebrada (sin nombre); de este punto, el meridiano geográfico al sur, hasta la nacimiento de la quebrada mencionada, en el punto de coordenadas geográficas 2° 23' 54,52" de latitud sur y 78° 42' 59,30" de longitud occidental; de dicha nacimiento, continúa por el curso de la quebrada (sin nombre), aguas abajo, hasta intersectar el eje del sendero en el punto de coordenadas geográficas 2° 23' 58,69" de latitud sur y 78° 42' 56,62" de longitud occidental; de dicha intersección, continúa por el eje del sendero en dirección sur, hasta intersectar con la quebrada Shorshay, en el punto de coordenadas geográficas 2° 24' 19,42" de latitud sur y 78° 42' 54,55" de longitud occidental; de esta intersección, continúa por el curso de la quebrada mencionada, aguas abajo, hasta su afluencia en el río La Playa, en el punto de coordenadas geográficas 2° 24' 28,44" de latitud sur y 78° 42' 47,44" de longitud occidental; de esta afluencia, el paralelo geográfico al este hasta el punto de coordenadas geográficas 2° 24' 28,44" de latitud sur y 78° 42' 47,32" de longitud occidental, ubicado en el curso del río La Playa; de dicho punto, continúa por el curso del río La Playa, aguas arriba, hasta el punto de coordenadas geográficas 2° 25' 16,45" de latitud sur y 78° 44' 15,70" de longitud occidental, ubicado a la misma longitud geográfica de la afluencia de la quebrada (sin nombre); de este punto, el meridiano geográfico al sur hasta la afluencia referida, en el punto de coordenadas geográficas 2° 25' 16,53" de latitud sur y 78° 44' 15,70" de longitud occidental; de dicha afluencia, continúa por el curso de la quebrada (sin nombre), aguas arriba, hasta su nacimiento en el punto de coordenadas geográficas 2° 25' 47,99" de latitud sur y 78° 44' 5,58" de longitud occidental; de dicha nacimiento, el paralelo geográfico al este hasta intersectar la línea de cumbre que separa las unidades hidrográficas del río La Playa al Norte con la del río Rumichaca al Sur, en el punto de coordenadas geográficas 2° 25' 47,99" de latitud sur y 78° 44' 1,09" de longitud occidental; de dicha intersección, continúa por la línea de cumbre referida en dirección nordeste hasta la cima de la montaña Chimborazo de cota 4121 m.s.n.m., en el

punto de coordenadas geográficas 2° 25' 46,46" de latitud sur y 78° 42' 51,34" de longitud occidental; de esta cima, una alineación al sudeste hasta la nacimiento de la quebrada (sin nombre), en el punto de coordenadas geográficas 2° 25' 51,95" de latitud sur y 78° 42' 44,50" de longitud occidental; de esta nacimiento, continúa por el curso de la quebrada referida, aguas abajo, hasta su afluencia en el río Juvalyacu, en el punto de coordenadas geográficas 2° 26' 37,53" de latitud sur y 78° 42' 22,96" de longitud occidental; de esta afluencia, el meridiano geográfico al sur, hasta el punto de coordenadas geográficas 2° 26' 37,59" de latitud sur y 78° 42' 22,96" de longitud occidental, ubicado en el curso del río Juvalyacu; de dicho punto, continúa por el curso del río Juvalyacu, aguas abajo, hasta el punto de coordenadas geográficas 2° 27' 1,17" de latitud sur y 78° 39' 58,22" de longitud occidental, ubicado a la misma latitud geográfica de la afluencia de la quebrada (sin nombre); de este punto, el paralelo geográfico al oeste hasta la afluencia referida, en el punto de coordenadas geográficas 2° 27' 1,17" de latitud sur y 78° 39' 58,32" de longitud occidental; de dicha afluencia, continúa por el curso de la quebrada (sin nombre), aguas arriba, hasta su nacimiento en el punto de coordenadas geográficas 2° 26' 35,77" de latitud sur y 78° 40' 8,90" de longitud occidental; de dicha nacimiento, una alineación al nordeste hasta la nacimiento del formador oriental de la quebrada (sin nombre), en el punto de coordenadas geográficas 2° 26' 31,68" de latitud sur y 78° 40' 8,19" de longitud occidental; de esta nacimiento, continúa por el curso del formador mencionado, aguas abajo, hasta su confluencia con el formador Occidental, en el punto de coordenadas geográficas 2° 26' 14,94" de latitud sur y 78° 40' 6,74" de longitud occidental; de dicha confluencia, continúa por el curso de la quebrada (sin nombre), aguas abajo, hasta su afluencia en la quebrada Yunguilla, en el punto de coordenadas geográficas 2° 26' 3,18" de latitud sur y 78° 39' 46,22" de longitud occidental; de esta afluencia, el paralelo geográfico al este, hasta el punto de coordenadas geográficas 2° 26' 3,18" de latitud sur y 78° 39' 46,17" de longitud occidental, ubicado en el curso de la quebrada Yunguilla; de este punto, continúa por el curso de la quebrada Yunguilla, aguas abajo, hasta su afluencia en el río Juval, en el punto de coordenadas geográficas 2° 26' 1,17" de latitud sur y 78° 38' 54,41" de longitud occidental; de esta afluencia, continúa por el curso del río Juval, aguas abajo hasta la afluencia del río Timboyacu, en el punto de coordenadas geográficas 2° 27' 20,17" de latitud sur y 78° 37' 25,67" de longitud occidental; de esta afluencia, continúa por el curso del río Timboyacu, aguas arriba, hasta la confluencia de sus quebradas formadoras de Minas y Santo Domingo, en el punto de coordenadas geográficas 2° 22' 15,47" de latitud sur y 78° 34' 18,14" de longitud occidental; de esta confluencia, continúa por el curso de la quebrada Santo Domingo, aguas arriba, hasta la afluencia de la quebrada (sin nombre) en el punto de coordenadas geográficas 2° 21' 6,76" de latitud sur y 78° 33' 41,38" de longitud occidental; de dicha afluencia, continúa por el curso de la quebrada (sin nombre), aguas arriba, hasta su nacimiento en el punto de coordenadas geográficas 2° 20' 50,14" de latitud sur y 78° 33' 15,46" de longitud occidental; de esta nacimiento, una alineación al nordeste hasta el punto de coordenadas geográficas 2° 20' 45,91" de latitud sur y 78° 33' 6,88" de longitud occidental, ubicado en la línea de cumbre de que separa las unidades hidrográficas de la quebrada Santo

Domingo al Oeste con las de la quebrada Osoyacu al Este; de dicho punto, continúa por la línea de cumbre referida en dirección nordeste hasta la cima de la montaña Soroche de cota 4693 m.s.n.m., ubicado en la línea de cumbre de la cordillera Oriental de los Andes, en el punto de coordenadas geográficas 2° 20' 7,88" de latitud sur y 78° 32' 44,86" de longitud occidental.

Artículo 2.- De existir divergencia entre las unidades de linderación indicadas y las coordenadas geográficas que referencien su localización, prevalecerán las primeras, salvo el caso en que la unidad de linderación sea la coordenada.

Disposición Final.- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 16 de mayo de 2017.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Paola Pabón Caranqui, Secretaria Nacional de Gestión de la Política.

Quito, 16 de mayo del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Alexis Mera Giler
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR

No. 1390

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que la Secretaria Técnica del Comité Nacional de Límites Internos, en ejercicio de sus atribuciones, elaboró un diagnóstico jurídico y geográfico, con base en la normativa de creación y delimitación de las circunscripciones territoriales; y, con el material cartográfico oficial histórico y actual, sobre los límites entre las provincias Guayas y Manabí, en el segmento donde colinda el cantón Pedro Carbo de la provincia del Guayas con el cantón Paján de la provincia de Manabí, concluyendo que existe un conflicto de límites territoriales por falta de precisión en los linderos descritos en la Ley de creación del cantón Pedro Carbo;

Que con oficios N° MDI-MDI-CELIR-2014-0301-OFICIO y MDI-MDI-CELIR-2014- 0306-OFICIO de fecha 03 de abril de 2014, la Secretaria Técnica del Comité Nacional de Límites Internos, notificó a los Prefectos de las provincias de Guayas y Manabí, el inicio de los procesos para resolver el diferendo limítrofe entre dichas circunscripciones territoriales;

Que de conformidad con la Disposición Transitoria Sexta de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, el Presidente de la República, con la asesoría técnica del Comité Nacional de Límites Internos, tiene la competencia para resolver los conflictos de límites que surjan entre las circunscripciones territoriales provinciales, sin perjuicio de la solución amistosa a la que éstas puedan llegar;

Que para resolver el diferendo limítrofe el Ejecutivo dispuso al Comité Nacional de Límites Internos, la sustanciación del procedimiento de Resolución Institucional;

Que habiéndose sustanciado el procedimiento de Resolución Institucional en la etapa de conciliación las partes alcanzaron un acuerdo total, por lo que, corresponde dictar la resolución de rigor;

Que el "INFORME TÉCNICO RAZONADO DE DELIMITACIÓN TERRITORIAL, PARA RESOLVER EL CONFLICTO LÍMITROFE ENTRE LAS PROVINCIAS GUAYAS Y MANABÍ SEGMENTO EN EL QUE COLINDA EL CANTÓN PEDRO CARBO DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS CON EL CANTÓN PAJÁN DE LA PROVINCIA DE MANABÍ" remitido por el Comité Nacional de Límites Internos forma parte integrante de este Decreto Ejecutivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos; y,

En ejercicio de la atribución conferida en la Disposición Transitoria Sexta de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos,

Decreta:

Artículo 1.- El límite territorial entre las provincias de Manabí y Guayas, segmento en el que son colindantes los cantones Paján y Pedro Carbo, será el siguiente: DE SUDOESTE A NORDESTE.- De la afluencia del estero Seco en el río Cade, en el punto de coordenadas geográficas 1° 52' 49,27" de latitud sur y 80° 25' 3,87" de longitud occidental; de dicha afluencia, sigue por el curso del río Cade, aguas arriba, hasta el punto de coordenadas geográficas 1° 52' 55,57" de latitud sur y 80° 26' 49,25" de longitud occidental; de este punto, una alineación al nordeste hasta el punto de coordenadas geográficas 1° 52' 52,76" de latitud sur y 80° 26' 40,44" de longitud occidental; del último punto referido, una alineación al nordeste hasta el punto de coordenadas geográficas 1° 52' 52,44" de latitud sur y 80° 26' 35,84" de longitud occidental; de este punto, una alineación al sudeste hasta el punto de coordenadas geográficas 1° 52' 57,05" de latitud sur y 80° 26' 18,69"

de longitud occidental; del punto citado, una alineación al sudeste hasta el punto de coordenadas geográficas 1° 53' 2,38" de latitud sur y 80° 26' 15,39" de longitud occidental; de dicho punto, una alineación al noreste hasta el punto de coordenadas geográficas 1° 53' 0,97" de latitud sur y 80° 26' 2,76" de longitud occidental; del punto referido, una alineación al noroeste hasta el punto de coordenadas geográficas 1° 52' 4,38" de latitud sur y 80° 26' 9,20" de longitud occidental; de este punto, una alineación al noreste hasta el punto de coordenadas geográficas 1° 52' 1,50" de latitud sur y 80° 26' 4,51" de longitud occidental; del último punto, una alineación al noreste hasta el punto de coordenadas geográficas 1° 51' 56,45" de latitud sur y 80° 25' 58,89" de longitud occidental; del punto mencionado, una alineación al noroeste hasta intersectar el eje del camino hacienda Santa Rosa – recinto El Paraíso, en el punto de coordenadas geográficas 1° 51' 31,63" de latitud sur y 80° 26' 26,71" de longitud occidental; de dicha intersección, continúa por el eje del camino mencionado, en dirección al recinto El Paraíso hasta el empalme con el eje del camino que conduce al recinto Las Vegas, en el punto de coordenadas geográficas 1° 51' 15,93" de latitud sur y 80° 25' 31,46" de longitud occidental; de este empalme, continúa por el eje del camino referido, en dirección noreste hasta la bifurcación formada por los ejes de los caminos que conducen al recinto Las Vegas y al río Blanco, en el punto de coordenadas geográficas 1° 50' 11,28" de latitud sur y 80° 25' 41,53" de longitud occidental; de la bifurcación referida, continúa por el eje del camino que se dirige al río Blanco, hasta intersectar con el curso del río Blanco, en el punto de coordenadas geográficas 1° 50' 7,84" de latitud sur y 80° 25' 36,36" de longitud occidental.

Artículo 2.- De existir divergencia entre las unidades de linderación indicadas y las coordenadas geográficas que referencien su localización, prevalecerán las primeras, salvo el caso en que la unidad de linderación sea la coordenada.

Disposición Final.- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 16 de mayo de 2017.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Paola Pabón Caranqui, Secretaria Nacional de Gestión de la Política.

Quito, 16 de mayo del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Alexis Mera Giler
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR

No. 0001

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento de Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 85 prevé que las autoridades nominadoras podrán designar, previo el cumplimiento de los requisitos previstos para el ingreso al servicio público, y remover libremente a las y los servidores;

Que la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 127 dispone que el encargo de un puesto vacante procede por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente. La servidora o servidor de la institución asume el ejercicio de un puesto directivo ubicado o no, en la escala del nivel jerárquico superior. El pago por encargo se efectuará a partir de la fecha en que se ejecute el acto administrativo, hasta la designación del titular del puesto;

Que el artículo 271 del Reglamento General a la invocada Ley Orgánica, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que el encargo en puesto vacante procederá cuando la o él servidor de carrera o no, deba asumir las competencias y responsabilidades de un puesto directivo ubicado o no en la Escala del Nivel Jerárquico Superior, y que cumpla con los requisitos establecidos en los Manuales de Clasificación de Puestos Genérico e Institucional, para lo cual y por excepción tratándose de casos que por las atribuciones, funciones y responsabilidades del puesto a encargarse, deban legitimar y legalizar actos administrativos propios de dicho puesto, siempre y cuando la o el servidor cumpla con los requisitos del puesto a encargarse. Los asesores únicamente podrán encargarse de puestos de igual o mayor jerarquía o con igual o mayor remuneración a la que se encuentre percibiendo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 85 y 127 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 271 del Reglamento General a la invocada Ley,

Acuerda:

Art. 1.- Designar al ingeniero Henry Fabián Erazo Jiménez, para que, a partir de la presente fecha ejerza el cargo de Coordinador General de Planificación de esta Cartera de Estado.

Art. 2.- Encargar al ingeniero Henry Fabián Erazo Jiménez, las atribuciones y responsabilidades de la Coordinación de Gestión Estratégica Institucional, hasta la designación de su titular.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 03 de enero de 2017.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

Ministerio de Finanzas del Ecuador.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- 05 de mayo del 2017.

No. 0007

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 127 dispone que el encargo de un puesto vacante proceda por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente. La servidora o servidor de la institución asume el ejercicio de un puesto directivo ubicado o no, en la escala a del nivel jerárquico superior. El pago por encargo se efectuará a partir de la fecha en que se ejecute el acto administrativo, hasta la designación del titular del puesto.;

Que el artículo 271 del Reglamento General a la invocada Ley Orgánica, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que el encargo en puesto vacante procederá cuando la o el servidor de carrera o no, deba asumir las competencias y responsabilidades de un puesto directivo ubicado o no en la Escala del Nivel Jerárquico Superior, y que cumpla con los requisitos establecidos en los Manuales de Clasificación de Puestos Genérico e Institucional, para lo cual y por excepción tratándose de casos que por las atribuciones, funciones y responsabilidades del puesto a encargarse, deban legitimar y legalizar actos administrativos propios de dicho puesto, siempre y cuando la o el servidor cumpla con los requisitos del puesto a encargarse. Los asesores únicamente podrán encargarse de puestos de igual o mayor jerarquía o con igual o mayor remuneración a la que se encuentre percibiendo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1284 de 19 de diciembre de 2016, se nombra como Ministro de Finanzas al economista Patricio Rivera Yáñez; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del Reglamento General a la invocada Ley,

Acuerda:

Art. 1.- Encargar al licenciado Fernando Soria, Subsecretario de Presupuesto, las atribuciones y responsabilidades de Viceministro de Finanzas, hasta la designación de su titular.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 22 de diciembre de 2016.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

Ministerio de Finanzas del Ecuador.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- 05 de mayo del 2017.

No. 0008

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas en su artículo 75 dispone que, él o la Ministra (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública expedida mediante Ley publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 de 4 de agosto de 2008 y, reformada mediante Ley publicada en Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre de 2013, en su artículo 10 crea el Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP el mismo que se encuentra integrado entre otras autoridades por el Ministro de Finanzas, y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 17 y 55 del estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al licenciado Fernando Soria Balseca, Viceministro de Finanzas encargado para que, a nombre y en representación de este Ministerio asista como delegado permanente a las reuniones del Directorio del Servicio Nacional de Contratación Pública que se convocaren.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 12 de enero de 2017.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

Ministerio de Finanzas del Ecuador.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- 05 de mayo del 2017.

No. 0008

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone que, él o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 254, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 219 de 14 de diciembre de 2011, se sustituyó el texto constante en el Libro III del Decreto Ejecutivo No. 3410 respecto de la Organización y Administración del Ministerio de Finanzas, reformado con Acuerdo Ministerial No. 119, publicado en el Registro Oficial No. 52 de 13 de julio de 2010, determinándose una nueva estructura orgánica funcional para esta Secretaría de Estado, creándose nuevas unidades administrativas para el cumplimiento de las funciones y atribuciones contempladas en el Código Orgánico antes mencionado.

Que, el artículo 83 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, señala que el Directorio de la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados tendrá un directorio integrado por tres miembros plenos: un delegado del Presidente de la República, que lo presidirá, el titular de la secretaría de Estado a cargo de la política económica o su delegado y el titular de la secretaría de Estado a cargo de las finanzas públicas o su delegado.

Que, el artículo 84 de la norma supra dispone que los delegados de las entidades públicas miembros del directorio serán designados mediante acto administrativo y deberán cumplir con los siguientes requisitos: 1. Ciudadano ecuatoriano; 2. Título profesional de tercer nivel en economía, finanzas, administración, derecho o áreas relacionadas; 3. Experiencia profesional en áreas relacionadas por lo menos cinco años; 4. No estar incurso en conflictos de interés; y, 5. Cumplir los requisitos exigidos para ser funcionario o servidor público.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y 83 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Acuerda:

Art. 1.- Delegar permanentemente al ingeniero José Luis Romero Callay, Asesor Ministerial, para que en representación del señor Ministro de Finanzas, asista y participe en las sesiones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, COSEDE.

Art. 2.- El delegado queda facultado a suscribir todos los documentos, participar en las diligencias, intervenir, votar y tomar decisiones que crea pertinentes, para el cabal cumplimiento de esta delegación, respondiendo directamente de los actos realizados en ejercicio de la misma.

Art. 3.- El delegado deberá emitir un informe sobre las acciones realizadas en función de la presente delegación a la máxima autoridad.

Art. 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 23 de diciembre de 2016.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

Ministerio de Finanzas del Ecuador.- f.) Ilegible.- Es fiel copia del original.- 05 de mayo de 2017.

No. 0009

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone que, él o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva es sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

Que mediante escritura pública celebrada ante el Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito el 19 de marzo de 2009, la Agencia de Garantía de Depósitos y la Corporación Financiera Nacional, suscribieron un contrato para la constitución del fideicomiso denominado AGD-CFN-NO MÁS IMPUNIDAD, el mismo que establece que su Cláusula Quinta la conformación de la Junta del Fideicomiso como el órgano máximo de gobierno del Fideicomiso, misma que está conformada por un delegado del Presidente de la República, dos representantes de la Comisión de Administración y Supervigilancia de las empresas incautadas por la Agencia de Garantía de Depósitos, un delegado del Ministerio de Finanzas; y, el Gerente General de la AGD;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al ingeniero José Luis Romero Callay, Asesor Ministerial, para que en representación del Ministerio de Finanzas, asista y participe de manera permanente en las Juntas de Fideicomiso Mercantil AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD.

Art. 2.- El delegado que da facultado a suscribir todos los documentos, participar en las diligencias, intervenir, votar y tomar las decisiones que crea pertinentes, para el cabal cumplimiento de esta delegación, respondiendo directamente de los actos realizados en ejercicio de la misma.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 23 de diciembre de 2016.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

Ministerio de Finanzas del Ecuador.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- 05 de mayo del 2017.

No. 0011

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que el inciso segundo del artículo 141 de la Constitución de la República, dispone que la Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone que, él o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que la Ley de Modernización del Estado, publicada en el Registro Oficial 349 de 31 de diciembre de 1993, indica en su artículo 28-A que la formación, extinción y reforma de los actos administrativos de las instituciones de la Función Ejecutiva, se regirán por las normas del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

Que la norma supra señala en su artículo 89 que los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado;

Que con Acuerdos Nos. 127, 386 y 312 de 21 de mayo y 31 de diciembre de 2014 y 4 de noviembre de 2015, respectivamente, el señor Ministro de Finanzas, delega varias atribuciones para la administración y ejecución de los procesos de contratación que se vayan a desarrollar en esta Cartera de Estado con recursos de los Contratos de Préstamos No. 2653/OC-EC; y, No. 3073/OC-EC; y,

En uso de las atribuciones, señaladas en los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República; 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y, 17, 55, 89 y 98 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda

Art. 1.- Agregar el siguiente numeral a continuación del numeral 7 del artículo 7 del Acuerdo Ministerial 127 reformado:

“8. Designar a un técnico afín al objeto de contratación, para la suscripción de las actas parciales y/o definitivas, según sea el caso, mismo que no haya intervenido en el proceso de ejecución del contrato.”

Art. 2.- Agregar a continuación del artículo 7 del Acuerdo Ministerial 127 reformado, el siguiente artículo:

“Art. 8.- Los actos, acciones y actividades que se deriven de la ejecución de los contratos que se suscriban dentro de los procesos de contratación celebrados al amparo de lo previsto en el Acuerdo Ministerial 127 y sus reformas y que, no se encuentren definidos en dicho Acuerdo Ministerial reformado, se interpretarán, aplicarán y ejecutarán por el economista Mauricio Villacreses, el titular de la Subsecretaría de Innovación de las Finanzas Públicas y la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, utilizando de forma supletoria y complementaria las disposiciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.”

Art. 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 27 de diciembre de 2016.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

Ministerio de Finanzas del Ecuador.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- 09 de mayo del 2017.

No. 0012

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone que, él o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que el Estatuto del Régimen jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

Que con Acuerdo Ministerial No. 011 de 16 de enero de 2017, se expidieron las Directrices para la Gestión de Gasto Público mismas que son de cumplimiento obligatorio para todas las entidades, instituciones y organismos que conforman el Presupuesto General del Estado; así como, para las Empresas Publicas creadas por la Función Ejecutiva y que reciben recursos del Presupuesto General del Estado, a excepción de las universidades y escuelas politécnicas creadas antes de la expedición de la Constitución de la República; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos N° 154 de la Constitución de la República del Ecuador, N° 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, N° 83 del Código Orgánico Monetario y Financiero, N° 17 y N° 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Viceministro de Finanzas, al Subsecretario de Presupuesto y al Subsecretario de Relaciones Fiscales para que, de manera indistinta, otorguen el aval correspondiente que conforme a lo previsto en el Acuerdo Ministerial No. 011 de 16 de enero de 2017, debe ser emitido por esta Cartera de Estado.

Art. 2.- Delegar al Viceministro de Finanzas, al Subsecretario de Presupuesto y al Subsecretario de Relaciones Fiscales para que, dentro de sus áreas de competencia y considerando el personal a su cargo, por escrito designen al o los funcionario (s) que de manera indistinta tengan la potestad de anular un aval aprobado con el respectivo justificativo de la entidad; y, designen al o el (los) servidor (es) que de manera indistinta podrán rechazar los avales solicitados por las entidades, o cuando sea del caso.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 16 de enero de 2017.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

Ministerio de Finanzas del Ecuador.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.-05 de mayo del 2017.

No. 0013

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone que, él o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

Que, el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores. La Junta estará conformada con plenos derechos por los titulares de los ministerios de Estado responsables de la política económica, de la producción, de las finanzas públicas, el titular de la planificación del Estado y un delegado del Presidente de la República. Participarán en las deliberaciones de la Junta, con voz pero sin voto, el Superintendente de Bancos, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, el Gerente General del Banco central del Ecuador y el Presidente del Directorio de la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que, por disposición del señor Presidente de la Junta, economista Diego Martínez Vinueza, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25, numeral 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, y artículo 12 de las Normas para el Funcionamiento de la Junta, se convoca a la sesión extraordinaria reservada de este organismo que se llevará a cabo en la ciudad de Quito, el jueves 29 de diciembre de 2016, a las 10:00, en la sala de sesiones del Banco Central del Ecuador ubicada en el octavo piso, situado en la avenida 10 de Agosto N11-409 y Briceño, para tratar el orden del día establecido para el efecto; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al ingeniero José Luis Romero Callay, Asesor Ministerial, para asista a la sesión extraordinaria reservada de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, a realizarse el día 29 de diciembre de 2016.

Art. 2.- El delegado queda facultado a suscribir todos los documentos, participar en las diligencias, intervenir, votar y tomar las decisiones que crea pertinentes, para el cabal cumplimiento de esta delegación y deberá presentar los informes de sus actuaciones a la máxima autoridad.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 28 de diciembre de 2016.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

Ministerio de Finanzas del Ecuador.- Es fiel copia del original.- 09 de mayo del 2017.

N° 003

Felipe Vega de la Cuadra
VICEMINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Camilo Delgado Montenegro
GERENTE GENERAL DE ASTILLEROS
NAVALES ECUATORIANOS

Considerando:

Que, el Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional, es propietario de un lote de terreno, adquirido mediante sentencia de expropiación dictada por el juez Cuarto Provincial del Guayas, protocolizada ante Notario doctor Jorge Jara Grau, con fecha de 11 de julio de 1974 e inscrita legalmente el 23 del mismo mes y año, con código catastral N° 07-0008-001-0000-0-0;

Que, el Ministerio de Defensa Nacional, es propietario de un lote de terreno, adquirido mediante escritura pública de compraventa otorgada ante el Notario José María Montalván Cornejo, el 28 de diciembre de 1944 e inscrita legalmente en el Registro de la Propiedad el 09 de enero de 1945, con código catastral número N° 07-0007-001-0000-0-0;

Que, el Ministerio de Defensa Nacional, es propietario de un lote de terreno, en virtud del auto emitido por el Juez Cuarto Provincial del Guayas el 30 de noviembre de 1955, protocolizado ante Notario Carlos Quiñonez Velázquez el 05 de febrero de 1957, e inscrito legalmente en el Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil el 06 de febrero de 1957, a través del cual se le adjudicó dicho lote, con código catastral número 07-0007-003-0000-0-0;

Que, el Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional, es propietario de un lote de terreno, en virtud de escritura pública de compraventa celebrada ante el Notario Dr. Jorge Jara Grau, el 04 de junio de 1971 e inscrita legalmente en el Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil el 01 de julio del mismo año. Por un error involuntario, al momento de la suscripción de la escritura pública del referido inmueble, se colocaron linderos equívocos, razón por la cual fue necesaria la suscripción de una escritura pública de rectificación y aclaración de linderos sobre la misma, la cual fue otorgada el 20 de mayo del 2014, ante el Notario Segundo del cantón Guayaquil, Ab. Mario Baquerizo González, e inscrita en el Registro de la Propiedad el 11 de junio del 2014, con código catastral N° 07-0006-001-0000-0-0;

Que, el artículo 154 numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, ordena lo siguiente: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 4 de Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: *“Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa. Las máximas autoridades de cada órgano y entidad serán responsables de la aplicación de estos principios”;*

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el último inciso del Art. 58, establece: *“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos (...)”;*

Que, el Art. 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos”;*

Que, el artículo 90 del Reglamento General de Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, establece que: *“Traspaso.- Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble, inmueble o existencia que se hubiere vuelto innecesario u obsoleto para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que requiera para el cumplimiento de sus fines, como es el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias. Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación y demás disposiciones legales pertinentes respecto de la materia”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1484 de 15 de diciembre de 2008, publicado en el Registro Oficial No 497 de 30 de diciembre de 2008, a partir del 01 de enero de 2009 se extinguió la Honorable Junta de Defensa Nacional. En el Artículo 6 del referido decreto se establece que: *“Los bienes muebles, e inmuebles, equipamiento, archivos documentales e informáticos y demás activos de propiedades de la H. Junta de Defensa Nacional, pasarán a formar parte del patrimonio del Ministerio de Defensa Nacional (...)”;*

Que, la Empresa Astilleros Navales Ecuatorianos ASTINAVE EP se creó mediante Decreto Ejecutivo N° 1116, publicado en el Registro Oficial N° 680 de 11 de abril de 2012, como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotado de autonomía presupuestaria, financiera y económica, administrativa, operativa, de gestión, adscrita al Ministerio de Defensa Nacional;

Que, mediante oficio N° ASTINAVE EP-GGE-DJU-0155, de 08 de octubre de 2014, mediante el cual la empresa Astilleros Navales Ecuatorianos EP, solicitó al Ministerio de Defensa Nacional, la transferencia de dominio a título gratuito de los terrenos en los que se encuentra funcionando ASTINAVE EP;

Que, mediante oficio N° INMOBILIAR-SDTGB-2016-0394-O, de 09 de diciembre de 2016, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR emitió dictamen técnico favorable a fin de que el Ministerio de Defensa Nacional traspase el dominio de los bienes inmuebles, signados con claves catastrales números 07-0007-002-0000-0-0; 07-0007-003-0000-0-0 y 07-0006-001-0000-0-0 a favor de la Empresa Astilleros Navales Ecuatorianos ASTINAVE EP, para el cumplimiento de sus objetivos institucionales;

Que, mediante oficio N° INMOBILIAR-SDTGB-2017-0027-O, de 31 de enero de 2017, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR realizó un alcance al oficio N° INMOBILIAR-SDTGB-2016-0394-O, a través del cual emitió su pronunciamiento sobre los inmuebles con claves catastrales números 07-0007-001-0000-0-0 y 07-0008-001-0000-0-0, y facultó al MIDENA realizar el traspaso de los inmuebles a favor de la Empresa Astilleros Navales Ecuatorianos ASTINAVE EP, de acuerdo a sus objetivos institucionales;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 125 de 12 de mayo de 2016, publicado en la Orden General Ministerial N° 066 de 12 de mayo del 2016, el Ministro de Defensa Nacional ratificó al/a señor/a Subsecretario/a de Apoyo al Desarrollo Sector Defensa, para que a nombre del Ministro de Defensa Nacional, presida el Directorio de la Empresa Astilleros Navales Ecuatorianos ASTINAVE EP, conforme a las funciones previstas en la Ley para dicho cargo;

Que, mediante oficio N° MDN-SUD-2016-0256-ME, de 25 de agosto de 2016, el Subsecretario de Apoyo al Desarrollo Sector Defensa, solicitó la transferencia de los lotes de terrenos que conforman ASTINAVE EP;

Que, el señor Economista Rafael Correa Presidente Constitucional de la República, designó al Economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Defensa Nacional, mediante Decreto Ejecutivo N° 944 de 3 de marzo de 2016;

Que, el señor Economista Ricardo Patiño Aroca Ministro de Defensa Nacional, delegó al señor Viceministro de Defensa Nacional para que autorice o disponga el traspaso de dominio de bienes inmuebles de propiedad del Ministerio de Defensa Nacional, mediante Acuerdo Ministerial N° 026 de 16 de enero de 2017;

En el ejercicio de las atribuciones que les confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República, el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público.

Acuerdan:

Artículo 1.- El Ministerio de Defensa Nacional traspasa a perpetuidad a favor de la Empresa Astilleros Navales Ecuatorianos ASTINAVE EP, incluyendo todas las edificaciones que sobre ellos se levanten, todos los bienes muebles que se reputen inmuebles por adherencia, por destino o por incorporación con todos los derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas, de los siguientes bienes inmuebles:

- a) Lote de terreno ubicado en la parroquia Ximena, cantón Guayaquil, de la provincia del Guayas, circunscrito dentro de los siguientes linderos Norte: Calle Azuay con 103,25 metros; Sur: Calle Gabriel Pino Roca con 124,50 metros; Este: Riveras del Río Guayas con 62,40 metros, y Oeste: Calle Vivero con 60,82 metros, con una superficie total de 6.421,28 metros cuadrados, con código catastral número 07-0008-001-0000-0-0.
- b) Lote de terreno ubicado en la parroquia Ximena, cantón Guayaquil, de la provincia del Guayas, circunscrito dentro de los siguientes linderos Norte: Propiedad de Luis Bruckmann con 68,00 metros; Sur: Calle Azuay con 68,00 metros; Este: Río Guayas con 21,60 metros y Oeste: Calle Vivero con 21,60 metros, con una superficie total de 1.468,00 metros cuadrados, con código catastral número 07-0007-001-0000-0-0.
- c) Lote de terreno ubicado en la parroquia Ximena, cantón Guayaquil, de la provincia del Guayas, circunscrito dentro de los siguientes linderos Norte: Calle Cañar con 67,80 metros; Sur: Arsenal Naval entre Piladora San Luis antes Ilsero y Shotell con 67,25 metros; Este: Con Río Guayas con 22,50 metros, y Oeste: Con Calle Vivero con 21,93 metros, con una superficie total de 1.492,80 metros cuadrados, con código catastral número 07-0007-003-0000-0-0.
- d) Lote de terreno ubicado en la parroquia Ximena, cantón Guayaquil, de la provincia del Guayas, circunscrito dentro de los siguientes linderos Norte: Calle Vacas Galindo con 63,40; Sur: Calle Cañar con 65,20 metros;

Este: Río Guayas con 59,17 metros, y Oeste: La Calle Vivero, con 65,80 metros, con una superficie total de 3.852,65 metros cuadrados, con código catastral número 07-0006-001-0000-0-0.

Artículo 2.- La Empresa Astilleros Navales Ecuatorianos ASTINAVE EP, a través de su Gerente General, debidamente autorizado, declara que acepta el traspaso de los inmuebles descritos en el artículo 1 del presente instrumento legal, efectuada por el Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 3.- La Empresa Astilleros Navales Ecuatorianos ASTINAVE EP, se encargará de realizar los trámites necesarios para la legalización, así como adquirir la documentación legal habilitante necesaria para llevar a cabo el proceso de legalización de los bienes inmuebles anteriormente singularizados, y asumirá los gastos que demanden la obtención de las escrituras públicas de transferencia de dominio, hasta la respectiva inscripción en el Registro de la Propiedad que corresponda.

Artículo 4.- Disponer a los funcionarios respectivos del Ministerio de Defensa Nacional y de la Empresa Astilleros Navales Ecuatorianos ASTINAVE EP, para que suscriban las actas de entrega-recepción de los bienes inmuebles, considerándose para el efecto los valores constantes en sus registros contables.

Artículo 5.- Tómese nota de esta transferencia en los registros contables y de Activos Fijos de la Dirección Financiera y de la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional y de su similar en la Empresa Astilleros Navales Ecuatorianos ASTINAVE EP.

Artículo 6.- El presente Acuerdo Interinstitucional entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General del Ministerio de Defensa Nacional.

Comuníquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 04 de abril de 2017.

f.) Felipe Vega De La Cuadra, Viceministro de Defensa Nacional.

f.) Camilo Delgado Montenegro, Gerente General de Astilleros Navales Ecuatorianos.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CERTIFICO: Que el documento que en 05 (cinco) fojas antecede, es fiel copia del **ACUERDO INTERMINISTERIAL No. 003**, de fecha 04 de abril de 2017, que reposa en el Archivo de la Dirección de la Secretaría General, de esta Cartera de Estado.

Quito, D.M., 02 de mayo de 2017.

f.) Mgs. Ana Toapanta Molina, Directora de Secretaría General.

N° 004

Felipe Vega De La Cuadra
VICEMINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Javier Ponce Cevallos
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que mediante Acuerdo Interministerial N° 011 expedido el 15 de agosto de 2016, publicado en la Orden General Ministerial N° 124 de 15 de agosto de 2016, el Ministerio de Defensa Nacional traspasó a perpetuidad al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca un área de 281 hectáreas del predio de mayor extensión denominado “Hacienda Aychapicho”, ubicado en la parroquia Alóag, cantón Mejía, de la provincia de Pichincha; dentro de las coordenadas y más especificaciones constantes en el referido Acuerdo;

Que mediante oficio N° MAGAP-ATLM-UIO-2017-0069-OF, de 01 de febrero de 2017 el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca solicitó al Ministerio de Defensa Nacional la suscripción de un nuevo Acuerdo Interministerial con la finalidad de que se modifique el área transferida y se incluyan los linderos en el Acuerdo Interministerial N° 011 de 15 de agosto de 2016, de conformidad al informe presentado;

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone lo siguiente: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que conforme dispone el artículo 98 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, al tratarse de errores de hecho pueden ser rectificadas por las mismas autoridades que emitieron el acto administrativo;

Que el señor Economista Rafael Correa, Presidente Constitucional de la República, designó al señor Javier Antonio Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca mediante Decreto Ejecutivo N° 1151 de 23 de abril de 2012, ratificando su nombramiento con Decreto Ejecutivo N° 2 de veinticuatro de mayo de 2013;

Que el señor Economista Rafael Correa Presidente Constitucional de la República, designó al señor Economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Defensa Nacional, mediante Decreto Ejecutivo N° 944 de 3 de marzo de 2016;

Que el señor Economista Ricardo Patiño Aroca Ministro de Defensa Nacional, delegó al señor Viceministro de Defensa Nacional para que autorice o disponga el traspaso de dominio de bienes inmuebles de propiedad del Ministerio de Defensa Nacional, mediante Acuerdo Ministerial N° 026 de 16 de enero de 2017;

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerdan:

Artículo 1.- Rectificar el artículo 1 del Acuerdo Interministerial N° 011 expedido el 15 de agosto de 2016, y publicado en la Orden General Ministerial N° 124 de 15 de agosto de 2016, en lo que respecta al área, coordenadas y linderos de la siguiente manera:

El Ministerio de Defensa Nacional transfiere a perpetuidad al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, un área de 2'810.056,595 metros cuadrados, circunscrito dentro de las siguientes coordenadas y linderos:

COORDENADAS Y COLINDANTES DE LA HACIENDA AYCHAPICHO			
ORD	NORTE	ESTE	COLINDANTES
1	9948134,996	762742,003	NORTE: En 97,48 mts. Con la señora Sherley Reyes. En 1916,98 mts. Siguiendo el trazado con Camino Público.
2	9948085,000	762773,000	
3	9948092,000	762811,000	
4	9947846,607	764132,561	

5	9947802,140	764128,684	ESTE:	En 1445,83 mts. Con la Hacienda Aychapicho.	
6	9947582,670	764203,656			
7	9947521,058	764239,996			
8	9947497,697	764244,215			
9	9947547,415	764323,895			
10	9947599,277	764440,166			
11	9946770,558	764638,063	SUR:	En 2215,53 mts. Con la Hacienda Aychapicho.	
12	9946535,366	764247,657			
13	9946334,737	763903,141			
14	9946267,001	763708,997			
15	9946076,503	763399,275			
16	9945922,708	762631,480			
17	9946068,571	762725,096	OESTE:	En 1711,00 mts. Con la Hacienda Aychapicho.	
18	9946164,241	762722,241			
19	9946347,691	762777,590			
20	9946605,161	762754,028			
21	9946625,513	762765,425			
22	9946692,226	762779,174			
23	9946688,892	762827,800			
24	9946753,305	762888,347			
25	9946767,280	762922,048			
26	9946827,987	762946,952			
27	9946847,407	762969,124			
28	9946867,251	762998,652			
29	9946890,426	763010,753			
30	9946937,331	763024,252			
31	9946970,065	763025,676			
32	9947039,066	763006,728			
33	9947081,680	763004,890			
34	9947100,038	762977,391			
35	9947186,921	762958,428			
36	9947239,176	762935,607			
37	9947264,970	762917,191			
38	9947270,100	762909,246			
39	9947272,511	762901,713			
40	9947274,433	762887,548			
41	9947279,232	762880,153			
42	9947287,316	762876,604			
43	9947388,627	762842,597			
44	9947394,731	762839,633			
45	9947254,284	762412,919			En 586,77 mts. Siguiendo el trazado con Camino a El Pongo
46	9947954,000	762477,000			En 735,74 mts. Siguiendo el trazado con Quebrada sin nombre.
47	9947910,000	762532,000			En 246,72 mts. Con el señor Julian Chuquitarco.
48	9948041,000	762649,000			En 132,40 mts. Con la señora Sherley Reyes.
49	9948081,000	762679,000			
50	9948106,000	762710,000			
1	9948134,996	762742,003			
AREA = 281,00 Has. ; 2'810.056,595 m2				Coordenadas Planas UTM	
				Sistema WGS 84 - 17 SUR	

Artículo 2.- El Viceministro de Defensa Nacional y el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, a nombre de las Instituciones que representan, aceptan la rectificación que se realiza mediante este Acuerdo Interministerial y en todo lo demás se ratifican en el contenido del Acuerdo Interinstitucional N° 011 expedido el 15 de agosto de 2016, publicado en la Orden General Ministerial N° 124 de 15 de agosto de 2016.

Artículo 3.- El presente Acuerdo Interministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General del Ministerio de Defensa Nacional.

Comuníquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 04 de abril de 2017.

f.) Felipe Vega De La Cuadra, Viceministro de Defensa Nacional.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CERTIFICO: Que el documento que en 04 (cuatro) fojas antecede, es fiel copia del **ACUERDO INTERMINISTERIAL No. 004**, de fecha 04 de abril de 2017, que reposa en el Archivo de la Dirección de la Secretaría General, de esta Cartera de Estado.

Quito, D.M., 02 de mayo de 2017.

f.) Mgs. Ana Toapanta Molina, Directora de Secretaría General.

No. 005

**Felipe Vega De La Cuadra
VICEMINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**

**Javier Ponce Cevallos
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA**

Considerando:

Que el Ministerio de Defensa Nacional es propietario del bien inmueble de 64,54 hectáreas, denominado Destacamento Militar El Conejo, ubicado en la parroquia santa Cecilia, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbios, adquirido mediante Decreto Supremo, protocolizado el 04 de septiembre de 1971, e inscrito el 29 de junio de 2009;

Que conforme se desprende de certificado emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, el predio se registra con Clave Catastral N° 9300473, ubicado en el área rural de la parroquia santa Cecilia, cantón Lago Agrio;

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el último inciso del artículo 58, establece: “Para

la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos (...);”;

Que el Art. 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que: “Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos”.

Que el artículo 90 del Reglamento para la Utilización y Control de los Bienes del Sector Público, dispone: “Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble, inmueble o existencia que se hubiere vuelto innecesario u obsoleto para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que requiera para el cumplimiento de sus fines, como es el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias. Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación y demás disposiciones legales pertinentes respecto de la materia”.

Que, el artículo 64 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales que determina: “Prohibición al sector público. Las entidades del sector público no financiero, están prohibidas de ser propietarias, arrendatarias o usufructuarias de tierras rurales con aptitud agrícola, pecuaria, forestal, silvícola o acuícola, con excepción de las indicadas en la Ley. Si ingresan tierras rurales a su patrimonio, estas serán transferidas a la Autoridad Agraria Nacional para los fines previstos en esta Ley”;

Que mediante circular Nro. DINARDAP-OF-DN-2016-001-C la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, dispone a los Registradores de la Propiedad, en el numeral 1, lo siguiente: “De conformidad con lo señalado en los artículos 63, 64, 65 y 67 del Acuerdo No. 27 de la Contraloría General del Estado, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 585 de 11 de septiembre de 2015, el traspaso de bienes, que se realice sobre inmuebles es el cambio de asignación de un bien inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad hacia otra, dependiente de la misma persona jurídica, el cual se formalizará a través de un acuerdo que emitan las máximas autoridades o sus delegados de las entidades públicas que intervengan como el caso de las instituciones que conforman la Administración Pública Central, sin que sea necesario elevarlo a escritura; pero se inscribirá en el registro de la propiedad de tal forma que dicho acto este cubierto de seguridad y publicidad que son los fines del registro”;

Que el señor Economista Ricardo Patiño Aroca Ministro de Defensa Nacional, delegó al señor Viceministro de Defensa Nacional para que autorice o disponga el traspaso de dominio de bienes inmuebles de propiedad del Ministerio de Defensa Nacional, mediante Acuerdo Ministerial N° 026 de 16 de enero de 2017;

Que el señor Economista Rafael Correa Presidente Constitucional de la República, designó al Señor Javier Antonio Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca mediante Decreto Ejecutivo N° 1151 de 23 de abril de 2012;

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República, el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva; y, el Art. 92 del Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público,

Acuerdan:

Artículo 1.- El Ministerio de Defensa Nacional traspasa a perpetuidad al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el bien inmueble de 64,54 hectáreas, denominado Destacamento Militar El Conejo, con todos los derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbre, activas y pasivas que le son anexas, ubicado en el área rural de la parroquia santa Cecilia, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, circunscrito dentro del siguiente cuadro de coordenadas y linderos.

CUADRO DE COORDENADAS RUMBOS Y DISTANCIAS						
PUNTOS	ESTE	NORTE	LADO	DOSTANCIA m	COLINDANTES	
P1	287808,792	27087,321	P1_P2	927,37	NORTE	RIO SAN MIGUEL
P2	288719,601	27231,214	P2_P3	242,99	ESTE	PRE-COOP. NUEVO MUNDO
P3	288713,325	26988,301	P3_P4	65,67		RIO CONEJO
P4	288711,630	26922,650	P4_P5	983,53		PRE-COOP. NUEVO MUNDO
P5	288686,228	25939,446	P5_P6	659,10	SUR	VIA CONEJO
P6	288170,450	26349,801	P6_P7	234,85		VIA CONEJO
P7	287939,158	26390,529	P7_P8	44,78		VIA CONEJO
P8	287897,873	26407,872	P8_P9	27,09	OESTE	AREA DE PROTECCION DEL RIO CONEJO
P9	287901,390	26434,728	P9_P10	172,68		RIO CONEJO
P10	287923,538	26605,982	P10_P11	386,36		SR. PEDRO BRAVO
P11	287833,946	26981,812	P11_P1	108,47		RIO CONEJO
SISTEMA WGS-84 Zona 18 N.						

Artículo 2.- El Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, acepta la transferencia de dominio realizada por el Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 3.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca se encargará de realizar los trámites necesarios para la legalización y formalización de traspaso de dominio del bien inmueble antes singularizado.

Artículo 4.- Disponer a los funcionarios respectivos del Ministerio de Defensa Nacional y de la Dirección Provincial del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca correspondiente, para que una vez firmado el presente instrumento, suscriban el acta de entrega-recepción del bien inmueble, considerándose para el efecto el valor constante en el registro contable.

Artículo 5.- Tómese nota de esta transferencia en los registros contables y de Activos Fijos de la Dirección Financiera y de la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional y de su similar en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Artículo 6.- El presente Acuerdo Interministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General del Ministerio de Defensa Nacional.

Comuníquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 05 de abril de 2017.

f.) Felipe Vega De La Cuadra, Viceministro de Defensa Nacional.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CERTIFICO: Que el documento que en 03 (tres) fojas antecede, es fiel copia del **ACUERDO INTERMINISTERIAL No. 005**, de fecha 05 de abril de 2017, que reposa en el Archivo de la Dirección de la Secretaría General, de esta Cartera de Estado.

Quito, D.M., 02 de mayo de 2017.

f.) Mgs. Ana Toapanta Molina, Directora de Secretaría General.

No. 006

Felipe Vega De La Cuadra
VICEMINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Javier Ponce Cevallos
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que el Ministerio de Defensa Nacional es propietario del bien inmueble de 809,98 hectáreas, denominado Hacienda Cuchihuasi, ubicado en la parroquia Guaytacama, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, adquirido mediante escritura pública de compra venta, protocolizada el 26 de enero de 1977, e inscrita el 07 de febrero de 1977;

Que conforme se desprende de certificado emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, el predio se registra con Clave Catastral N° 52510601095, ubicado en el área rural de la parroquia Guaytacama, cantón Latacunga;

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el último inciso del artículo 58, establece: *“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos (...);”*

Que el Art. 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que: *“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos”.*

Que el artículo 90 del Reglamento para la Utilización y Control de los Bienes del Sector Público, dispone: *“Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble, inmueble o existencia que se hubiere vuelto innecesario u obsoleto para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que requiera para el cumplimiento de sus fines, como es el*

caso de los ministerios de Estado o sus dependencias. Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación y demás disposiciones legales pertinentes respecto de la materia”.

Que, el artículo 64 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales que determina: *“Prohibición al sector público. Las entidades del sector público no financiero, están prohibidas de ser propietarias, arrendatarias o usufructuarias de tierras rurales con aptitud agrícola, pecuaria, forestal, silvícola o acuícola, con excepción de las indicadas en la Ley. Si ingresan tierras rurales a su patrimonio, estas serán transferidas a la Autoridad Agraria Nacional para los fines previstos en esta Ley”;*

Que mediante circular Nro. DINARDAP-OF-DN-2016-001-C la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, dispone a los Registradores de la Propiedad, en el numeral 1, lo siguiente: *“De conformidad con lo señalado en los artículos 63, 64, 65 y 67 del Acuerdo No. 27 de la Contraloría General del Estado, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 585 de 11 de septiembre de 2015, el traspaso de bienes, que se realice sobre inmuebles es el cambio de asignación de un bien inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad hacia otra, dependiente de la misma persona jurídica, el cual se formalizará a través de un acuerdo que emitan las máximas autoridades o sus delegados de las entidades públicas que intervengan como el caso de las instituciones que conforman la Administración Pública Central, sin que sea necesario elevarlo a escritura; pero se inscribirá en el registro de la propiedad de tal forma que dicho acto este cubierto de seguridad y publicidad que son los fines del registro”;*

Que el señor Economista Ricardo Patiño Aroca Ministro de Defensa Nacional, delegó al señor Viceministro de Defensa Nacional para que autorice o disponga el traspaso de dominio de bienes inmuebles de propiedad del Ministerio de Defensa Nacional, mediante Acuerdo Ministerial N° 026 de 16 de enero de 2017;

Que el señor Economista Rafael Correa Presidente Constitucional de la República, designó al Señor Javier Antonio Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca mediante Decreto Ejecutivo N° 1151 de 23 de abril de 2012;

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República, el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva; y, el Art. 92 del Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público,

Acuerdan:

Artículo 1.- El Ministerio de Defensa Nacional traspasa a perpetuidad al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, el bien inmueble de 809,98 hectáreas, denominado Hacienda Cuchihuasi, con todos los derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbre, activas y pasivas que le son anexas, ubicado en el área rural de la parroquia Guaytacama, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, circunscrito dentro del siguiente cuadro de coordenadas y rumbos:

CUADRO DE COORDENADAS, RUMBOS Y DISTANCIA DEL PREDIO HACIENDA CUCHIHUASI				
VERTICE	ESTE	NORTE	RUMBO	DISTANCIA
P.1	740331	9880705	N 88° 34' 4" E	120,04
P.2	740451	9880708	S 84° 13' 32" E	89,45
P.3	740540	9880699	N 84° 13' 32" E	89,45
P.4	740629	9880708	S 77° 3' 13" E	89,27
P.5	740716	9880688	S 84° 14' 15" E	109,55
P.6	740825	9880677	S 62° 24' 10" E	49,65
P.7	740869	9880654	S 36° 40' 28" E	58,60
P.8	740904	9880607	S 71° 33' 54" E	79,06
P.9	740979	9880582	N 61° 35' 14" E	138,71
P.10	741101	9880648	N 64° 55' 32" E	120,34
P.11	741210	9880699	N 29° 21' 28" E	36,72
P.12	741228	9880731	N 79° 16' 2" E	155,72
P.13	741381	9880760	S 75° 28' 25" E	255,16
P.14	741628	9880696	S 70° 20' 46" E	14,87
P.15	741642	9880691	S 70° 51' 59" E	51,87
P.16	741691	9880674	S 65° 18' 30" E	95,75
P.17	741778	9880634	S 69° 26' 38" E	25,63
P.18	741802	9880625	S 59° 44' 37" E	41,68
P.19	741838	9880604	S 70° 49' 16" E	48,70
P.20	741884	9880588	N 66° 11' 39" E	37,16
P.21	741918	9880603	N 38° 51' 12" E	46,23
P.22	741947	9880639	N 82° 52' 30" E	16,12
P.23	741963	9880641	S 83° 20' 44" E	60,41
P.24	742023	9880634	N 41° 59' 14" E	295,98
P.25	742221	9880854	S 75° 31' 24" E	616,40
P.26	742771	9880712	S 3° 53' 15" E	3565,94
P.27	743000	9877342	S 8° 55' 50" E	70,86
P.28	743011	9877272	S 6° 29' 58" E	79,51
P.29	743020	9877193	S 13° 56' 36" E	149,40
P.30	743056	9877048	S 14° 44' 37" E	19,65
P.31	743061	9877029	N 86° 54' 21" W	37,05
P.32	743024	9877031	S 62° 14' 29" W	150,30
P.33	742891	9876961	S 59° 16' 52" W	80,26
P.34	742822	9876920	N 82° 34' 7" W	23,19
P.35	742799	9876923	N 80° 41' 53" W	235,09
P.36	742567	9876961	S 74° 36' 16" W	143,14
P.37	742429	9876923	N 26° 16' 27" W	176,20
P.38	742351	9877081	N 30° 45' 46" W	97,75
P.39	742301	9877165	N 31° 42' 5" W	79,92
P.40	742259	9877233	N 29° 13' 9" W	67,60
P.41	742226	9877292	N 15° 5' 30" W	92,18
P.42	742202	9877381	N 33° 41' 24" W	173,07
P.43	742106	9877525	N 53° 22' 60" W	135,80
P.44	741997	9877606	N 40° 48' 54" W	29,07
P.45	741978	9877628	N 46° 25' 1" W	200,17
P.46	741833	9877766	N 70° 15' 11" W	41,44
P.47	741794	9877780	S 53° 31' 51" W	85,80
P.48	741725	9877729	S 57° 11' 1" W	127,32
P.49	741618	9877660	S 76° 30' 15" W	334,23
P.50	741293	9877582	S 86° 46' 44" W	231,37

CUADRO DE COORDENADAS, RUMBOS Y DISTANCIA DEL PREDIO HACIENDA CUCHIHUASI				
VERTICE	ESTE	NORTE	RUMBO	DISTANCIA
P.51	741062	9877569	N 78° 33' 41" W	262,21
P.52	740805	9877621	N 70° 13' 58" W	136,01
P.53	740677	9877667	N 63° 45' 31" W	79,16
P.54	740606	9877702	N 68° 11' 55" W	59,24
P.55	740551	9877724	N 60° 34' 21" W	44,78
P.56	740512	9877746	N 62° 2' 57" W	55,47
P.57	740463	9877772	N 6° 13' 33" W	55,33
P.58	740457	9877827	N 22° 2' 10" W	45,31
P.59	740440	9877869	N 31° 51' 58" W	43,57
P.60	740417	9877906	N 77° 11' 45" W	67,68
P.61	740351	9877921	N 15° 0' 18" E	100,42
P.62	740377	9878018	N 26° 33' 54" E	49,19
P.63	740399	9878062	N 27° 28' 28" W	84,53
P.64	740360	9878137	N 5° 11' 40" W	33,14
P.65	740357	9878170	N 0° 49' 6" W	70,01
P.66	740356	9878240	N 10° 29' 29" E	82,38
P.67	740371	9878321	N 25° 19' 11" E	102,88
P.68	740415	9878414	N 16° 16' 26" E	167,72
P.69	740462	9878575	N 18° 49' 29" E	46,49
P.70	740477	9878619	N 34° 2' 45" E	44,65
P.71	740502	9878656	N 22° 37' 12" E	39,00
P.72	740517	9878692	N 36° 23' 4" E	23,60
P.73	740531	9878711	N 2° 6' 29" E	163,11
P.74	740537	9878874	N 25° 12' 4" W	93,94
P.75	740497	9878959	N 48° 21' 59" W	240,83
P.76	740317	9879119	N 45° 0' 0" W	29,70
P.77	740296	9879140	N 37° 51' 16" W	244,44
P.78	740146	9879333	N 38° 33' 55" W	94,64
P.79	740087	9879407	N 26° 8' 49" W	61,27
P.80	740060	9879462	N 36° 35' 48" W	251,60
P.81	739910	9879664	N 75° 2' 54" W	182,17
P.82	739734	9879711	N 35° 39' 19" E	113,23
P.83	739800	9879803	N 15° 35' 4" E	152,61
P.84	739841	9879950	N 1° 18' 7" W	88,02
P.85	739839	9880038	N 40° 27' 44" E	44,69
P.86	739868	9880072	N 42° 46' 34" E	145,77
P.87	739967	9880179	N 36° 52' 12" E	200,00
P.88	740087	9880339	N 51° 13' 33" E	78,24
P.89	740148	9880388	N 27° 45' 31" E	128,83
P.90	740208	9880502	N 15° 56' 43" E	36,40
P.91	740218	9880537	N 42° 11' 4" E	43,19
P.92	740247	9880569	N 32° 54' 19" E	60,75
P.93	740280	9880620	N 30° 15' 23" E	69,46
P.94	740315	9880680	N 32° 37' 9" E	29,68

Artículo 2.- El Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, acepta la transferencia de dominio realizada por el Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 3.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca se encargará de realizar los trámites necesarios para la legalización y formalización de traspaso de dominio del bien inmueble antes singularizado.

Artículo 4.- Disponer a los funcionarios respectivos del Ministerio de Defensa Nacional y de la Dirección Provincial del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca correspondiente, para que una vez firmado el presente instrumento, suscriban el acta de entrega-recepción del bien inmueble, considerándose para el efecto el valor constante en el registro contable.

Artículo 5.- Tómese nota de esta transferencia en los registros contables y de Activos Fijos de la Dirección Financiera y de la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional y de su similar en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Artículo 6.- El presente Acuerdo Interministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General del Ministerio de Defensa Nacional.

Comuníquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 05 de abril de 2017.

f.) Felipe Vega De La Cuadra, Viceministro de Defensa Nacional.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CERTIFICO: Que el documento que en 04 (cuatro) fojas antecede, es fiel copia del **ACUERDO INTERMINISTERIAL No. 006**, de fecha 05 de abril de 2017, que reposa en el Archivo de la Dirección de la Secretaría General, de esta Cartera de Estado.

Quito, D.M., 02 de mayo de 2017.

f.) Mgs. Ana Toapanta Molina, Directora de Secretaría General.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 17 152

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio – OMC, se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio – AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC, establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el “Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología”, modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 de 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las “Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No.351 de 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *“i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas*

prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de Junio de 2014, establece: “*Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)*”;

Que mediante Resolución No. 14 152 del 10 de abril de 2014, promulgada en el Registro Oficial No. 225 del 14 de abril de 2014, se oficializó con el carácter de **Obligatorio** la **Primera Revisión** del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 014 (1R) “*Aceites lubricantes*”, la misma que entró en vigencia el 14 de abril de 2014;

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 inciso primero de la misma Ley, en donde manifiesta que: “*La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas*” ha formulado la **Modificatoria 1** al Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 014 (1R) “*Aceites lubricantes*”;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. REG-0204 de fecha 07 de abril de 2017, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la modificatoria 1 del reglamento materia de esta resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de Obligatorio la **Modificatoria 1** del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 014 (1R) “*Aceites lubricantes*”;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad, es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **Obligatorio**, la **Modificatoria 1** del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 014 (1R) “*Aceites lubricantes*”; mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de Obligatorio la **Modificatoria 1** que se adjunta a la presente resolución del siguiente:

REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 014 (1R) “ACEITES LUBRICANTES”

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la **Modificatoria 1** del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 014 (1R) “*ACEITES LUBRICANTES*” en la página Web de esa Institución (www.normalizacion.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- Esta Modificatoria 1 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 014 (1R) entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 10 de abril de 2017.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria del Sistema de la Calidad.

MODIFICATORIA 1 (2016-12-08)

RTE INEN 014 (1R) “ACEITES LUBRICANTES”

En la página 5, Capítulo 9:

Dice:

9. PROCEDIMIENTO PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD

9.1 De conformidad con lo que establece la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, previamente a la comercialización de los productos nacionales e importados contemplados en este reglamento técnico, los fabricantes e importadores deberán demostrar su cumplimiento a través de un certificado de conformidad de producto, expedido por un organismo de certificación de producto acreditado o designado en el país, o por aquellos que se hayan emitido en relación a los acuerdos vigentes de reconocimiento mutuo con el país, de acuerdo a lo siguiente.

a) Para productos importados. Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el OAE, o por un organismo de certificación de producto designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

b) Para productos fabricados a nivel nacional. Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado por el OAE o designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

9.2 Para la demostración de la conformidad de los productos contemplados en este Reglamento Técnico, los fabricantes e importadores deberán demostrar su cumplimiento a través de la presentación de un certificado de conformidad, según las siguientes opciones:

9.2.1 Certificado de Conformidad de Producto, Esquema de Certificación 1b, establecido en la Norma ISO/IEC 17067. El certificado debe estar en idioma español.

9.2.1.1 Al Certificado de Conformidad del producto se debe adjuntar los informes de ensayos realizados por un laboratorio acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el OAE o evaluado por el organismo certificador de producto acreditado, para lo cual debe adjuntar el informe de evaluación del laboratorio de acuerdo con la Norma ISO/IEC 17025. Dichos informes no deben exceder la vigencia de seis meses.

9.2.2 Licencia de Uso de Marca de Fabricación emitido por un Organismo Oficial Competente y Reconocido. A la Licencia de Uso de Marca de Fabricación se debe adjuntar los informes de ensayos realizados por un laboratorio acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el OAE, o por un laboratorio que demuestre competencia técnica según la Norma ISO/IEC 17025, que podría ser del mismo fabricante. Dichos informes no deben exceder la vigencia de seis meses.

9.2.3 Para el caso de los aceites lubricantes para transmisiones manuales y diferenciales de equipo automotor que no dispongan del certificado de conformidad se debe adjuntar los informes de ensayos realizados por un laboratorio acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el OAE, o por un laboratorio que demuestre competencia técnica según la Norma ISO/IEC 17025, que podría ser del mismo fabricante. Dichos informes no deben exceder la vigencia de seis meses.

9.3 Los productos nacionales que cuenten con Sello de Calidad INEN, o Certificado de Conformidad INEN, Esquema de Certificación 5, no están sujetos a la presentación del certificado de conformidad, según el Esquema de Certificación 1b, para su comercialización.

Debe decir:

9. PROCEDIMIENTO PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD

9.1 De conformidad con lo que establece la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y, la Resolución 001-2013-CIMC con sus modificaciones, previamente a la importación y comercialización de los productos nacionales e importados contemplados en este reglamento técnico, los proveedores deben demostrar su cumplimiento a través de un certificado de conformidad de producto, expedido por un organismo de certificación de producto acreditado o designado en el país o, por aquellos que se hayan emitido en relación a los acuerdos vigentes de reconocimiento mutuo con el país, de acuerdo a lo siguiente:

a) Para productos importados. Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE, o, por un organismo de certificación de producto designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

b) Para productos de fabricación nacional. Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE, o por un organismo de certificación de producto designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

9.2 Para la demostración de la conformidad de los productos contemplados en este reglamento técnico, los fabricantes nacionales e importadores deberán demostrar su cumplimiento a través de la presentación de documentación, según las siguientes opciones:

9.2.1 Certificado de conformidad de producto según el Esquema de Certificación 1b, establecido en la norma NTE INEN-ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de certificación de producto [ver numeral 9.1 literales a) y b) de este reglamento técnico], al que se debe adjuntar:

a) Los informes de ensayos del lote de producción referenciados en el certificado de conformidad de producto, realizados por un laboratorio de ensayos acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el SAE, o evaluado por el organismo certificador de producto acreditado; en este último caso se deberá también adjuntar el informe de evaluación del laboratorio de ensayos de acuerdo con la norma NTE INEN-ISO/IEC 17025, el cual no debe ser mayor a dos años a la fecha de presentación; y,

b) La evidencia de cumplimiento con los requisitos de rotulado e información técnica del producto establecido en el presente reglamento técnico, emitido por el organismo de certificación de producto.

9.2.2 Certificado de conformidad de producto según el esquema de certificación 5, establecido en la norma NTE INEN-ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de certificación de producto [ver numeral 9.1, literales a) y b) de este reglamento técnico]. Al certificado de conformidad de producto, según el esquema de certificación 5 además se debe adjuntar:

a) Una constancia del mantenimiento de la certificación emitida por el organismo de certificación de producto después de la inspección anual, a la cual se debe adjuntar los informes de ensayos asociados a la constancia de mantenimiento del certificado, realizados por un laboratorio acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el SAE, o, evaluado por el organismo certificador de producto acreditado; en este último caso se deberá también adjuntar el informe de evaluación del laboratorio de acuerdo con la norma NTE INEN-ISO/IEC 17025, el cual no debe ser mayor a un año a la fecha de presentación;

b) La evidencia de cumplimiento con los requisitos de marcado, rotulado e instrucciones del fabricante

del producto establecidos en el presente reglamento técnico, emitida por el organismo de certificación de producto; y,

- c) El Registro de Operadores, establecido mediante Acuerdos Ministeriales No. 14 114 del 24 de enero de 2014 y No. 16 161 de 07 de octubre de 2016.

9.2.3 Licencia de uso de Marca vigente, para este caso se debe adjuntar como mínimo la siguiente documentación:

- a) Informe de ensayos del producto final asociados a la licencia de uso de marca;
- b) Fichas técnicas del producto;
- c) Información de la prueba de desempeño del producto;
- d) Información del código de trazabilidad del producto;
- e) La evidencia de cumplimiento con los requisitos de rotulado e información técnica del producto establecido en el presente reglamento técnico;

La información solicitada no debe exceder la vigencia máxima de un año.

9.2.4 Para el caso de los aceites lubricantes para transmisiones manuales y diferenciales de equipo automotor, que no dispongan del certificado de conformidad se debe adjuntar los informes de ensayos realizados por un laboratorio acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el SAE o, por un laboratorio que demuestre competencia técnica según la Norma NTE INEN-ISO/IEC 17025, que podría ser del mismo fabricante. Los informes de ensayos no deben exceder la vigencia de seis meses.

9.3 Los productos que cuenten con Sello de Calidad INEN, no están sujetos al requisito de certificado de conformidad para su comercialización.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- CERTIFICA.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 13 de abril de 2017.- Fojas: 7.- Hora 9:30.- Firma: Ilegible.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 17 154

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio–AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que la Decisión 562 de 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las “Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No.351 de 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Resolución No. 13111 del 08 de mayo de 2013, promulgada en el Registro Oficial No. 10 de junio de 2013, se oficializó con el carácter de Obligatorio la **Primera Revisión** del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN **013 (1R) “Etiquetado de prendas de vestir, ropa de hogar y complementos de vestir”**, el mismo que entrará en vigencia el 07 de diciembre de 2013;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización–INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No.351 de 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 de la misma Ley, ha formulado la **MODIFICATORIA 4** al Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN **013 (1R) “ETIQUETADO DE PRENDAS DE VESTIR, ROPA DE HOGAR Y COMPLEMENTOS DE VESTIR”**;

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. REG – 0227 de fecha de 07 de abril de 2017, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Modificatoria 4 del RTE INEN 013 (1R) “ETIQUETADO DE PRENDAS DE VESTIR, ROPA DE HOGAR Y COMPLEMENTOS DE VESTIR”;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad, es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar la **MODIFICATORIA 4** del reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 013 (1R)**

“ETIQUETADO DE PRENDAS DE VESTIR, ROPA DE HOGAR Y COMPLEMENTOS DE VESTIR”;

Que la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1875 4R, entró en vigencia mediante su publicación en el Registro Oficial No. 980 de 7 de abril de 2017.

Que los importadores, productores, comerciantes y certificadores de la calidad de PRENDAS DE VESTIR, ROPA DE HOGAR Y COMPLEMENTOS DE VESTIR, en reunión sostenida en la Subsecretaría del Sistema de la Calidad solicitaron que hasta la fecha en que la Norma Técnica ISO 3758:2017 entre en vigencia, se les permita declarar la información que debe constar en las etiquetas de sus productos, conforme lo establece la tercera revisión de la NTE INEN1875;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de noviembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y Oficializar la MODIFICATORIA 4 que se adjunta a la presente resolución del siguiente:

REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 013 (1R) “ETIQUETADO DE PRENDAS DE VESTIR, ROPA DE HOGAR Y COMPLEMENTOS DE VESTIR”

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la **MODIFICATORIA 4** del reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 013 (1R) **“ETIQUETADO DE PRENDAS DE VESTIR, ROPA DE HOGAR Y COMPLEMENTOS DE VESTIR”** en la página web de esa Institución (www.inen.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- Esta Modificatoria 4 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 013 (1R) entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción sin perjuicio de la fecha de publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 07de abril de 2017.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria del Sistema de la Calidad.

MODIFICATORIA 4

(2017-04-07)

RTE INEN 013 “ETIQUETADO DE PRENDAS DE VESTIR, ROPA DE HOGAR Y COMPLEMENTOS DE VESTIR”**Después del numeral 12 “REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO TÉCNICO”**

Se agrega:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. La norma NTE INEN 1875 (4R) será de cumplimiento obligatorio una vez que haya transcurrido el plazo de noventa (90) días luego de la publicación del reglamento técnico RTE INEN 013 (2R) en el Registro Oficial.

SEGUNDA. Durante el plazo señalado en la primera disposición transitoria, la evaluación de la conformidad establecida en el reglamento técnico RTE INEN 013 (1R), deberá demostrarse, conforme a los requisitos determinados en la norma NTE INEN 1875 (3R) o en la norma NTE INEN 1875 (4R).

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- CERTIFICA.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 13 de abril de 2017.- Fojas: 4.- Hora 9:30.- Firma: Ilegible.

No. 002-2017-DE-IEPI

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL-IEPI-**Considerando:**

Que, en el artículo 346 de la Ley de Propiedad Intelectual consta la creación del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (IEPI), como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía administrativa, económica, financiera y operativa, con sede en la ciudad de Quito, con los fines establecidos en dicha ley;

Que, de conformidad con el artículo 349 de la Ley de Propiedad Intelectual, el Director Ejecutivo del IEPI, es el representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la institución;

Que, el artículo 362 de la norma Ut Supra prevé que: “Los Comités de Propiedad Intelectual, Industrial y Obtenciones Vegetales; y, de Derechos de Autor, estarán integrados por tres miembros cada uno, designados por el Consejo

Directivo del IEPI.- Los miembros de estos comités durarán seis años en su cargo y deberán reunir los mismos requisitos para ser ministro de corte superior.- El Consejo Directivo designará también los correspondientes vocales suplentes quienes reemplazarán a los principales en caso de ausencia temporal o definitiva.”;

Que, el artículo 364 ibídem determina que: “Los Comités de Propiedad Intelectual, Industrial y Obtenciones Vegetales; y, de Derechos de Autor, tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Tramitar y resolver las consultas que los directores nacionales formulen con respecto a las oposiciones que se presenten contra cualquier solicitud de concesión o registro de derechos de propiedad intelectual;
- b) Tramitar y resolver los recursos de apelación y revisión;
- c) Tramitar y resolver las solicitudes de cancelación de la concesión o registro de derechos de propiedad intelectual, con excepción de lo dispuesto en el artículo 277 de esta Ley; y,
- d) Las demás establecidas en esta Ley.

Las resoluciones de los Comités de Propiedad Intelectual, Industrial y Obtenciones Vegetales; y, de Derechos de Autor se adoptarán por mayoría de votos, debiendo necesariamente consignarse el voto salvado, en caso de haberlo.”;

Que, la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Interno del Comité de Propiedad Intelectual, Industrial y Obtenciones Vegetales del IEPI, publicado en el Registro Oficial Nro. 613, de 22 de octubre de 2015 dispone que: “A partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento el Director Ejecutivo nombrará al Presidente del Comité y su respectivo subrogante, para el periodo que corresponda al año en curso, y en el plazo de veinte días hábiles reorganizará la conformación de las Salas del Comité con los Vocales designados.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1322, de 05 de octubre de 2012, el Presidente Constitucional de la República, modificó en la Ley de Propiedad Intelectual la denominación de “Presidente del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual, IEPI” por la de “Director Ejecutivo”;

Que, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual IEPI mediante Resolución No. 001-2015 CD-IEPI, de 27 de marzo de 2015, resolvió nombrar a Hernán Núñez Rocha como Director Ejecutivo del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual –IEPI-, por el periodo 2015-2021;

Que, mediante Resolución Nro. 001-2016-DE-IEPI, el Director Ejecutivo designó a Oscar David Reyes Celi como Presidente del Comité de Propiedad Intelectual, Industrial y Obtenciones Vegetales para el periodo 2016 y a Margarita Gualotuña Cruz como su Subrogante;

Que, mediante resolución Nro. 001-2016-DE-IEPI, el Director Ejecutivo designó a Oscar David Reyes Celi como Presidente del Comité de Propiedad Intelectual, Industrial y

Obtenciones Vegetales para el periodo 2016 y a Margarita Gualotuña Cruz como su Subrogante;

Que, mediante resolución Nro. 002-2016-DE-IEPI, el Director Ejecutivo prorrogó las funciones a Oscar David Reyes Celi como Presidente del Comité de Propiedad Intelectual, Industrial y Obtenciones Vegetales y a Margarita Gualotuña Cruz como su Subrogante hasta el 31 de enero de 2017;

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- DESIGNAR como Presidenta del Comité de Propiedad Intelectual, Industrial y Obtenciones Vegetales para el periodo 2017 a Margarita Gualotuña Cruz.

Artículo 2.- DESIGNAR como Subrogante del Presidente del Comité de Propiedad Intelectual, Industrial y Obtenciones Vegetales a Oscar David Reyes Celi.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito Distrito Metropolitano a, 01 de febrero de 2017.

f.) Hernán Núñez Rocha, Director Ejecutivo, Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-.

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.- Certifico que es fiel copia.- f.) Abg. Lenín Campaña Carrasco, Experto Secretario Abogado General.- Quito, 13 de abril de 2017.

Nro. 002-2017-DGI-IEPI

EL DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-

Considerando:

Que, el artículo 346 de la Ley de Propiedad Intelectual consta la creación del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (IEPI), como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía administrativa, económica, financiera y operativa, con sede en la ciudad de Quito, con los fines establecidos en dicha ley;

Que, de conformidad con el artículo 349 de la Ley de Propiedad Intelectual, el Director Ejecutivo del IEPI es el representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la institución;

Que, según la disposición transitoria Tercera del Código de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 899 del 09 de diciembre de 2016: “El Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, así como toda la institucionalidad creada mediante la Ley de Propiedad Intelectual, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 426 de 28 de diciembre de 2006, existirá hasta que se establezca mediante el correspondiente Decreto Ejecutivo, la nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, encargada de la regulación, gestión y control de los derechos intelectuales y de los conocimientos tradicionales, perteneciente a la Función Ejecutiva y adscrita a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. (...) Así mismo, todas las disposiciones y funciones atribuidas a la nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, hasta su conformación, continuarán siendo ejercidas por el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, a través de los distintos órganos que lo conforman.(...) La nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, encargada será la sucesora en derecho del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, asumiendo el patrimonio, presupuesto, derechos y obligaciones incluyendo las laborales, conforme los regímenes aplicables a cada caso.(...)”;

Que, mediante acción de personal, No. IEPI-UATH-2016-07-096, de 01 de julio de 2016, la autoridad nominadora nombró a José Andrés Navarrete Mora, como Director de Gestión Institucional, del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual;

Que, mediante resolución No. 012-2016-DE-IEPI, de 12 de julio de 2016, el Director Ejecutivo del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, delegó al Director de Gestión Institucional, entre otras funciones la de: “Suscribir todas las actividades e instrumentos jurídicos relacionadas al proceso administrativo de la Institución”;

Que, mediante memorando Nro. IEPI-DNPI-MA-2017-0010-M, de 01 de marzo de 2017, la Directora Nacional de Propiedad Industrial, solicitó al Director de Gestión Institucional, la elaboración del acto normativo correspondiente para la implementación del Instructivo de Uso de Sellos de Especialidades Tradicionales Garantizadas, el cual servirá como documento de consulta para el manejo de este proceso en el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual; y,

En ejercicio de sus atribuciones

Resuelve:

Artículo 1.- EMITIR el Instructivo de Uso de Sellos de Especialidades Tradicionales Garantizadas, el cual servirá como documento de consulta y normativa interna para el manejo de este proceso en el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual.

Artículo 2.- El Instructivo de Uso de Sellos de Especialidades Tradicionales Garantizadas será fuente de consulta y aplicación de las y los servidores del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual.

Artículo 3.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 55, inciso segundo, del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta Resolución en el Registro Oficial.

Artículo 4.- De la ejecución de la presente resolución encárguese a la Dirección Nacional de Propiedad Industrial.

Artículo 5.- La presente resolución tiene vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito Distrito Metropolitano a, 01 de marzo de 2017.

Por delegación del Director Ejecutivo,

f.) José Andrés Navarrete Mora, Director de Gestión Institucional, Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual.

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.- Certifico que es fiel copia.- f.) Abg. Lenín Campaña Carrasco, Experto Secretario Abogado General.- Quito, 13 de abril de 2017.

No. 002-2017-DNDAYDC-IEPI

EL DIRECTOR NACIONAL DE DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-

Considerando:

Que, en el artículo 346 de la Ley de Propiedad Intelectual consta la creación del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual IEPI, como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía administrativa, económica, financiera y operativa, con sede en la ciudad de Quito, con los fines establecidos en dicha ley;

Que, de conformidad con el artículo 349 de la Ley de Propiedad Intelectual y, Decreto 1322, de 05 de octubre de 2012, el Director Ejecutivo del IEPI es el representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la institución;

Que, el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual, faculta a los Directores Nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que, según la disposición transitoria Tercera del Código de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad e Innovación, publicada en el Registro Oficial Suplemento

Nro. 899 del 09 de diciembre de 2016: “El Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, así como toda la institucionalidad creada mediante la Ley de Propiedad Intelectual, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 426 de 28 de diciembre de 2006, existirá hasta que se establezca mediante el correspondiente Decreto Ejecutivo, la nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, encargada de la regulación, gestión y control de los derechos intelectuales y de los conocimientos tradicionales, perteneciente a la Función Ejecutiva y adscrita a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. (...) Así mismo, todas las disposiciones y funciones atribuidas a la nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, hasta su conformación, continuarán siendo ejercidas por el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, a través de los distintos órganos que lo conforman (...) La nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, encargada será la sucesora en derecho del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, asumiendo el patrimonio, presupuesto, derechos y obligaciones incluyendo las laborales, conforme los regímenes aplicables a cada caso.(...)”.

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites de la Dirección Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos, resulta necesario implementar mecanismos para la desconcentración de funciones;

Que, mediante Acción de Personal No. IEPI-UATH-2017-01-006, del 23 de enero de 2017, Carlos Sebastián Páez Vásconez fue designado Director Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos Encargado hasta el 31 de enero de 2017;

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a Mery Carolina Chaqui Cuenca, servidora de la Dirección Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos, a fin que ejerza las siguientes facultades:

- a) Firmar revocatorias, por razones de legalidad y de oportunidad de providencias y resoluciones;
- b) Disponer la reposición o restitución de expedientes o de trámites extraviados y mutilados, así como firmar las correspondientes providencias, previa la autorización de la Directora Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos;
- c) Calificar la temporalidad de los recursos presentados dentro de los expedientes de tutelas administrativas y otros, que se encuentren previstos en el artículo 357 de la Ley de Propiedad Intelectual, según sean presentados dentro o fuera de término;

- d) Remitir los expedientes administrativos al Comité de Propiedad Intelectual, conforme lo establecido en el artículo 90 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual, para conocimiento y sustanciación de los recursos de apelación o de revisión;
- e) Firmar providencias concernientes a la rectificación de errores materiales en otros actos administrativos que no pongan fin a un procedimiento;
- f) Conocer, aceptar, sustanciar y resolver los trámites de tutelas administrativas y de suspensión de espectáculos públicos;
- g) Firmar oficios relacionados con trámites de tutelas administrativas y suspensión de espectáculos públicos;
- h) Previa autorización de la Dirección Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos, sustanciar, comparecer y dirigir las audiencias que se señalan en los trámites de tutelas administrativas en la materia;
- i) Ordenar y ejecutar las inspecciones que se dispongan en los trámites de tutelas administrativas en materia de derechos de autor y de derechos conexos, así como medidas cautelares y formación de inventarios de bienes, en caso de que, a criterio de la delegada y de conformidad con la ley, sean procedentes; para este efecto la delegada deberá tener en cuenta las disposiciones contenidas en el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador;
- j) Calificar, conocer, sustanciar y resolver los recursos de reposición que se presenten dentro de las tutelas administrativas y de suspensión de espectáculos públicos; y,
- k) Requerir a diferentes instituciones públicas o privadas, según el caso, apoyo e información que permitan establecer la existencia o no de violaciones de derechos de autor y derechos conexos.

Artículo 2.- Las acciones realizadas en virtud de esta delegación, serán de responsabilidad del delegado, quien actúa según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 3.- El Director Nacional de Derecho de Derechos de Autor y Derechos Conexos Encargado se reserva el derecho de hacer uso de las atribuciones delegadas, cuando lo estime pertinente.

Artículo 4.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 55, inciso segundo, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta Resolución en el Registro Oficial

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Deróguense y déjense sin efecto el artículo 1 de la Resolución Nro. 001-2017-DNDAYDC-IEPI, de 12 de enero de 2017 y las normas internas de igual o inferior jerarquía que se opongan a lo dispuesto en la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en Quito Distrito Metropolitano a, 23 de enero de 2017.

f.) Carlos Sebastián Páez Vásconez, Director Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos, Encargado Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual.

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.- Certifico que es fiel copia.- f.) Abg. Lenín Campaña Carrasco, Experto Secretario Abogado General.- Quito, 13 de abril de 2017.

No. 002-2017-DNOV-IEPI**LA DIRECTORA NACIONAL DE OBTENCIONES VEGETALES DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-****Considerando:**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que “...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...”;

Que, en el artículo 346 de la Ley de Propiedad Intelectual consta la creación del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual IEPI, como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía administrativa, económica, financiera y operativa, con sede en la ciudad de Quito, con los fines establecidos en dicha ley;

Que, el artículo 356 ibídem determina que: “Las direcciones nacionales tendrán a su cargo la aplicación administrativa de la presente Ley y demás normas legales sobre propiedad intelectual, dentro del ámbito de su competencia.”;

Que, según la disposición transitoria Tercera del Código de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad e Innovación, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 899 del 09 de diciembre de 2016: “El Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, así como toda la institucionalidad creada mediante la Ley de Propiedad Intelectual, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 426 de 28 de diciembre de 2006, existirá hasta que se establezca mediante el correspondiente Decreto Ejecutivo, la nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, encargada de la regulación, gestión y control de los derechos intelectuales y de los conocimientos tradicionales, perteneciente a la Función Ejecutiva y adscrita a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. (...) Así mismo, todas las disposiciones y funciones atribuidas a la nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, hasta su conformación, continuarán siendo ejercidas por el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, a través de los distintos órganos que lo conforman.(...) La nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, encargada será la sucesora en derecho del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, asumiendo el patrimonio, presupuesto, derechos y obligaciones incluyendo las laborales, conforme los regímenes aplicables a cada caso.(...)”;

Que, el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los Directores Nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, el artículo 59 ibídem determina que: “Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa.”;

Que, mediante Acción de Personal No. IEPI-UATH-2017-02-039, de 24 de febrero de 2017, el delegado del Director Ejecutivo otorgó el nombramiento de libre remoción a Shirley Amanda Salgado Andrade, en el cargo de Directora Nacional de Obtenciones Vegetales desde el 01 de marzo de 2017;

Que, mediante memorando Nro. IEPI-DNOV-2017-0033-M, de 06 de marzo de 2017, la Directora Nacional de Obtenciones Vegetales, solicitó al Experto Principal en Asesoría Jurídica ratificar el contenido de varias resoluciones;

Que es necesario ejecutar los procesos acorde con los principios de celeridad, eficiencia y eficacia que rigen a la Administración Pública, a fin de satisfacer las necesidades internas para así lograr una buena gestión y garantizar la eficiencia a nivel institucional;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son competencia de la Dirección Nacional de Obtenciones Vegetales, resulta necesario implementar mecanismos para la delegación de funciones;

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- RATIFICAR en todas sus partes las siguientes resoluciones de delegación:

- a) 001-2016-DNOV-IEPI, de 01 de julio de 2016 a favor de Natalia Betzabé Jiménez Álvarez, Lorena Llumiquinga Jiménez y Jorge Campana;
- b) 002-2016-DNOV-IEPI, de 08 de julio de 2016 a favor de Jorge Campana; y,
- c) 001-2017-DNOV-IEPI, de 17 de enero de 2017 a favor de Carmen Aguirre Moreno.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Los delegados responderán directamente de los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación y deberán observar para el efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Segunda.- Los documentos emitidos en virtud de estas delegaciones serán de responsabilidad de los delegados, quienes actúan según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en los cuales, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la Directora Nacional de Obtenciones Vegetales, para lo cual, se utilizará la siguiente frase: “Por delegación de la Directora Nacional de Obtenciones Vegetales”.

Tercera.- La Directora Nacional de Obtenciones Vegetales se reserva el derecho de hacer uso de las atribuciones delegadas, cuando lo estime pertinente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito Distrito Metropolitano a, 07 de marzo de 2017.

f.) Shirley Amanda Salgado Andrade, Directora Nacional de Obtenciones Vegetales, Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual.

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.- Certifico que es fiel copia.- f.) Abg. Lenin Campaña Carrasco, Experto Secretario Abogado General.- Quito, 13 de abril de 2017.

No. 002-2017-DNPI-IEPI

LA DIRECTORA NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-

Considerando:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que “...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...”;

Que, en el artículo 346 de la Ley de Propiedad Intelectual consta la creación del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual IEPI, como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía administrativa, económica, financiera y operativa, con sede en la ciudad de Quito, con los fines establecidos en dicha ley;

Que, el artículo 356 ibídem determina que: “Las direcciones nacionales tendrán a su cargo la aplicación administrativa de la presente Ley y demás normas legales sobre propiedad intelectual, dentro del ámbito de su competencia.”;

Que, según la disposición transitoria Tercera del Código de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad e Innovación, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 899 del 09 de diciembre de 2016: “El Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, así como toda la institucionalidad creada mediante la Ley de Propiedad Intelectual, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 426 de 28 de diciembre de 2006, existirá hasta que se establezca mediante el correspondiente Decreto Ejecutivo, la nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, encargada de la regulación, gestión y control de los derechos intelectuales y de los conocimientos tradicionales, perteneciente a la Función Ejecutiva y adscrita a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. (...) Así mismo, todas las disposiciones y funciones atribuidas a la nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, hasta su conformación, continuarán siendo ejercidas por el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, a través de los distintos órganos que lo conforman.(...) La nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, encargada será la sucesora en derecho del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, asumiendo el patrimonio, presupuesto, derechos y obligaciones incluyendo las laborales, conforme los regímenes aplicables a cada caso.(...)”;

Que, el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los Directores Nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, el artículo 59 ibídem determina que: “Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa.”;

Que, mediante Acción de Personal No. IEPI-UATH-2017-02-038, de 24 de febrero de 2017, el delegado del Director Ejecutivo otorgó el nombramiento provisional a Gloria Soledad de la Torre Bossano en el cargo de Directora Nacional de Propiedad Industrial desde el 01 de marzo de 2017;

Que, mediante memorando Nro. IEPI-DNPI-2017-0009-M, de 01 de marzo de 2017, la Directora Nacional de Propiedad Industrial, solicitó al Experto Principal en Asesoría Jurídica ratificar el contenido de varias resoluciones y delegar funciones a servidores de su dirección;

Que es necesario ejecutar los procesos acorde con los principios de celeridad, eficiencia y eficacia que rigen a la Administración Pública, a fin de satisfacer las necesidades internas para así lograr una buena gestión y garantizar la eficiencia a nivel institucional;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son competencia de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, resulta necesario implementar mecanismos para la delegación de funciones;

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a Katherine Johanna González Hernández servidora de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, el ejercicio de las siguientes facultades:

- a) Firmar revocatorias por razones de legalidad y de oportunidad de providencias y/o resoluciones de registrabilidad y caducidades;
- b) Firmar revocatorias por razones de legalidad y de oportunidad de providencias y/o resoluciones de oposiciones, recursos de reposición, tutelas administrativas y suspensión de razón
- c) Conocer, sustanciar y resolver las oposiciones que se presenten contra las solicitudes de registro de signos distintivos; así como los recursos de reposición que se interpusieran en contra de los expedientes de signos distintivos, o de ser el caso, revisarlos previo a la firma del Director Nacional de Propiedad Industrial;

- d) Firmar oficios relacionados con trámites de oposiciones al registro de signos distintivos;
- e) Disponer la reposición o restitución de expedientes o de trámites extraviados y mutilados, así como firmar las correspondientes providencias, previa la autorización del Director Nacional de Propiedad Industrial;
- f) Conceder o negar los recursos presentados dentro de los expedientes en que se sustancien en las oposiciones al registro, tutelas administrativas y suspensión de denominación o razón social, y que se encuentren previstos en el artículo 357 de la Ley de Propiedad Intelectual, según sean presentados dentro o fuera de término;
- g) Remitir los expedientes administrativos al Comité de Propiedad Intelectual, conforme lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley de Propiedad Intelectual, para conocimiento y sustanciación de los recursos de apelación o de revisión;
- h) Calificar la temporalidad de los recursos de reposición que se interpongan dentro de los trámites de solicitudes de registro de signos distintivos y oposiciones;
- i) Calificar la temporalidad de los recursos de apelación y revisión que se interpongan dentro de los trámites de solicitudes de registro de signos distintivos y oposiciones;
- j) Firmar providencias, resoluciones y/o decreto concernientes a la rectificación de errores materiales en providencias y resoluciones;
- k) Conocer, aceptar y sustanciar todos los trámites de tutelas administrativas y de suspensión de razón social; así como, suscribir las providencias orientadas a la sustanciación y procesión de tales trámites;
- l) Firmar oficios relacionados con trámites de tutelas administrativas y suspensión de denominación o razón social;
- m) Sustanciar, comparecer y dirigir las audiencias que se señalan en los trámites de tutelas administrativas en materia de propiedad industrial y de suspensión de denominación o razón social;
- n) Ordenar y ejecutar las inspecciones que se dispongan en los trámites de tutelas administrativas en materia de propiedad industrial, así como las medidas cautelares y formación de inventarios de bienes, en caso de que, a criterio del delegado y de conformidad con la ley, estas sean procedentes, a cuyo efecto, deberán tener en cuenta la disposición contenida en el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador;
- o) Calificar, conocer y sustanciar los recursos de reposición que se presenten dentro de las tutelas administrativas y de suspensión de la denominación o razón social; y,

- p) Requerir a las diferentes instituciones públicas como privadas el apoyo con la información que permita establecer la existencia o no de violaciones de derechos de propiedad intelectual.

Artículo 2.- RATIFICAR en todas sus partes las siguientes resoluciones de delegación:

- a) 059-2015-DNPI-IEPI, de 01 de septiembre de 2015 a favor de Ángel Oswaldo Velásquez;
- b) 011-2016-DNPI-IEPI, de 01 de agosto de 2016 a favor de Ana Mercedes Pontón Ochoa;
- c) 014-2016-DNPI-IEPI, de 22 de diciembre de 2016 a favor de Ximena Adelaida Tenorio Taipe; y,
- d) 001-2017-DNPI-IEPI, de 13 de enero de 2017 a favor de Sofía Alexandra Ayala Ávila.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Los delegados responderán directamente de los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación y deberán observar para el efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Segunda.- Los documentos emitidos en virtud de estas delegaciones serán de responsabilidad de los delegados, quienes actúan según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en los cuales, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la Directora Nacional de Propiedad Industrial, para lo cual, se utilizará la siguiente frase: “Por delegación de la Directora Nacional de Propiedad Industrial”.

Tercera.- La Directora Nacional de Propiedad Industrial se reserva el derecho de hacer uso de las atribuciones delegadas, cuando lo estime pertinente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito Distrito Metropolitano a, 01 de marzo de 2017.

f.) Gloria Soledad de la Torre Bossano, Directora Nacional de Propiedad Industrial, Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual.

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.- Certifico que es fiel copia.- f.) Abg. Lenín Campaña Carrasco, Experto Secretario Abogado General.- Quito, 13 de abril de 2017.

No. 002-2017-SG-IEPI

LA EXPERTA PRINCIPAL DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO EN SECRETARÍA GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-

Considerando:

Que, en el artículo 346 de la Ley de Propiedad Intelectual consta la creación del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (IEPI), como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía administrativa, económica, financiera y operativa, con sede en la ciudad de Quito, con los fines establecidos en dicha ley;

Que, según la disposición transitoria Tercera del Código de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad e Innovación, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 899 del 09 de diciembre de 2016: “El Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, así como toda la institucionalidad creada mediante la Ley de Propiedad Intelectual, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 426 de 28 de diciembre de 2006, existirá hasta que se establezca mediante el correspondiente Decreto Ejecutivo, la nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, encargada de la regulación, gestión y control de los derechos intelectuales y de los conocimientos tradicionales, perteneciente a la Función Ejecutiva y adscrita a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. (...) Así mismo, todas las disposiciones y funciones atribuidas a la nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, hasta su conformación, continuarán siendo ejercidas por el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, a través de los distintos órganos que lo conforman.(...) La nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, encargada será la sucesora en derecho del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, asumiendo el patrimonio, presupuesto, derechos y obligaciones incluyendo las laborales, conforme los regímenes aplicables a cada caso.(...)”.

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Secretaria General del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, resulta necesario implementar mecanismos para la desconcentración de funciones;

Que, mediante Acción de Personal No. IEPI-UATH-2017-01-004, de 16 de enero del 2017, Eliane Lusca Vinuesa Nobre, fue designado como Experto Principal de Documentación y Archivo; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- DELEGAR las atribuciones de la Unidad de Documentación y Archivo en lo que se refiere a notificar, certificar y conferir copias certificadas y compulsas de documentos y actos administrativos generados en el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual a nivel nacional, ya sea de documentos físicos o digitales, al servidor Franklin Ramiro Jara Patiño de la Unidad de Modificaciones al Registro de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual

Artículo 2.- Las resoluciones dictadas en virtud de esta delegación serán de responsabilidad de su delegada, quien actúa según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 3.- La Experta Principal en Documentación y Archivo se reserva el derecho de hacer uso de las atribuciones delegadas, cuando lo estime pertinente y se reserva para sí las demás funciones que le están asignadas.

Artículo 4.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta Resolución en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Deróguense y déjense sin efecto la Resolución Nro. 002-2013-SG-IEPI, de 04 de febrero de 2013 y las normas internas de igual o inferior jerarquía que se opongán a lo dispuesto en la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito Distrito Metropolitano a, 23 de enero de 2016.

f.) Abg. Eliane Lusca Vinuesa Nobre, Experta Principal en Documentación y Archivo, Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, IEPI.

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.- Certifico que es fiel copia.- f.) Abg. Lenín Campaña Carrasco, Experto Secretario Abogado General.- Quito, 13 de abril de 2017.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA

Considerando:

Que, los Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador establecen que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrática, soberana, independiente, unitaria, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza de manera descentralizada.

Que, numeral 6 del Art. 3 *Ibíd*em, establece que es deber primordial del Estado, promover el desarrollo equitativo y solidario de todo territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomía y descentralización.

Que, el Art. 238 *Ibíd*em, emana que los gobiernos autónomos descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera, e interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador dice: “Los gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determinen la Ley”, numeral 13.-“Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios”.

Que, el Art. 240 *Ibíd*em, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que para pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanza, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el Art.55 del Código Orgánico de Organizar Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD dice: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otra que determine la Ley”, literal m).- “Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios”.

Que, el Art. 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD en su inciso final señala: “La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios,

que de acuerdo con la constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del País serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionaran con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a la que estarán sujetos”

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Pedro de Huaca, requiere disponer del Cuerpo de Bomberos que preste sus servicios en actividades como prevención de riesgo, socorro en casos de accidentes, incendios, inundaciones, terremotos y todos aquellos sucesos considerados como desastres naturales.

En uso de las facultades conferidas por el Art. 264 de la Constitución de la Republica, y el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD,

Expide:

ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN PEDRO DE HUACA.

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETIVOS, DEBERES Y ATRIBUCIONES, PATRIMONIO Y FUENTES DE INGRESO

Art. 1.- Definición.- El Cuerpo de Bomberos del Cantón San Pedro de Huaca es un organismo de derecho público, eminente técnico al servicio de la sociedad, adscrito al I. Municipio de San Pedro de Huaca **destinado a proteger y defender a las personas y a las propiedades contra el fuego, inundaciones, siniestro, catástrofes, escándalos públicos, brindando un servicio de salvamento y rescate, atención pre hospitalaria, incidentes con materiales considerados peligrosos.** El Cuerpo de Bomberos del Cantón San Pedro de Huaca tiene un régimen disciplinario semejante en sus manifestaciones a los que rigen el tipo militar, para asegurar así un riguroso sentido de orden, disciplina y obediencia.

Art. 2.- Constitución.- El Cuerpo de Bomberos del Cantón San Pedro de Huaca es una entidad descentralizada con autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa, adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Pedro de Huaca, y de derecho público, que para su organización y funcionamiento se subordina a las leyes vigentes en el país, esta Ordenanza y los Reglamentos que se dictaran con posterioridad.

Art. 3.- Denominación.- El nombre o razón social que se utilice en todos los actos administrativos, judiciales y extrajudiciales será “Cuerpo de Bomberos del Cantón San Pedro de Huaca” y sus siglas serán “CBCSH”.

Art. 4.- Objetivos.- El Cuerpo de Bomberos del Cantón San Pedro de Huaca es una Institución eminente técnica, destinada específicamente a la prevención, mitigación y extinción de incendios, a defender a las personas y a las propiedades contra el fuego, realizar rescate y salvamento, atención pre hospitalaria, brindar socorro en incidentes, accidentes o catástrofes ya sean de origen natural o antrópico, así como en capacitación a la ciudadanía para prevenir y mitigar los flagelos, rigiéndose en lo aplicable en la disposición de La Ley de Defensa Contra Incendios y sus Reglamentos así como a la presente Ordenanza.

El Cuerpo de Bomberos del Cantón San Pedro de Huaca, podrá establecer convenios nacionales e internacionales en las materias de conocimiento, todo ello en aras a desarrollar y perfeccionar su labor en beneficio de la ciudadanía.

Art. 5.- Ámbito de acción.- Su jurisdicción se extenderá al territorio del Cantón San Pedro de Huaca mismo que está constituido por la Ciudad de Huaca y su Parroquia rural, sin embargo y de acuerdo a las circunstancias, podrá colaborar con otros Cuerpos de Bomberos a nivel provincial, nacional o internacional.

Art. 6.- Profesionalización.- El Cuerpo de Bomberos del Cantón San Pedro de Huaca es un organismo eminente técnico, jerárquico y disciplinariamente organizado, por lo que su profesionalización estará dada por un proceso de selección, formación y capacitación permanente en cumplimiento de los requisitos establecidos en El Reglamento orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País, y demás normas relacionadas con la materia.

Art. 7.- El Cuerpo de Bomberos del Cantón San Pedro de Huaca por intermedio de su Primer Jefe, coordinara sus acciones con el resto de jefaturas cantonales, provinciales y Distritales de ser el caso para realizar convenios de capacitación y equipamiento en lo que fuera pertinente.

Art.8.- Para efectos de su organización, jerarquía y distribución de equipos, establecerá su propio régimen de zonificación y funcionamiento en el Cantón San Pedro de Huaca.

Art. 9.- Deberes y atribuciones.- Se regulara sus procedimientos en base a lo establecido en la Constitución de la Republica, COOTAD, Ley de Defensa Contra Incendios y sus Reglamentos, Ordenanzas expedidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Pedro de Huaca y resoluciones expedidas por el Alcalde o Alcaldesa y Consejo de Administración y disciplina.

Constituyen deberes y atribuciones del Cuerpo de Bomberos del Cantón San Pedro de Huaca las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas y reglamentos, en ámbitos de su competencia;

- b) Prevenir y proteger a las personas y bienes de la acción destructiva del fuego y otros desastres o catástrofes;
- c) Desarrollar acciones de salvamento, evacuación y rescate en cualquier contingencia que se presentare en su jurisdicción o ante el requerimiento pertinente en el ámbito regional, nacional o internacional que lo amerite;
- d) Prestar atención pre hospitalaria en caso de emergencias y socorro en catástrofes y siniestros, accidentes de tránsito y otros;
- e) Participar en apoyo a la comunidad frente a siniestros como inundaciones, riesgos por manejo de sustancias peligrosas o en catástrofes presentadas como consecuencia de fenómenos naturales o provocados;
- f) Formular y ejecutar proyectos que fortalezcan su desarrollo institucional y del sistema integral de emergencia;
- g) Fortalecer y potenciar el movimiento de sus integrantes para el cumplimiento específico de sus funciones;
- h) Fomentar la constante capacitación del personal que lo conforma tanto nacional como internacional para enfrentar las emergencias;
- i) Brindar orientación y asesoramiento a otras entidades, locales, nacionales, internacionales en la materia de su conocimiento, mediante acuerdos de colaboración, convenios y contratos de beneficios recíprocos;
- j) Desarrollar propuestas, acciones y campañas de promoción de seguridad ciudadana en el ámbito de su especialidad su difusión social e institucional y la capacitación de los recursos humanos para enfrentar las emergencias;
- k) Fortalecer y potenciar el ingreso de voluntariado para que sea un apoyo del personal profesional contratado;
- l) Aprobar o negar los permisos de funcionamiento de espectáculos públicos, de locales donde se desarrollen actividades económicas, sociales, ejecución de contribución y otras que por su naturaleza involucren riesgos materiales o humanos, según lo señale el Art.35 de la Ley de Defensa Contra Incendios;
- m) Todas aquellas que sean necesarias para el cabal cumplimiento de las funciones que son de su competencia.

Art. 10.- Patrimonio.- Constituye patrimonio del Cuerpo de Bomberos del Cantón San Pedro de Huaca, todos los bienes muebles e inmuebles, equipos y su parque automotor sobre los cuales tiene dominio legal hasta la presente fecha y lo que adquiera a futuro a cualquier título pertenece también a su patrimonio los recursos, valores, asignaciones, transferencias y donaciones provenientes de organismos públicos y privados nacionales e internacionales. Todos sus bienes y recursos están destinados al servicio que presta y no puede ser utilizado en propósitos distintos.

La entrega de recursos que por Ley corresponda al Cuerpo de Bomberos del Cantón San Pedro de Huaca, se hará de manera directa, oportuna y automática.

Es competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Huaca conocer hasta el 10 de octubre de cada año, el presupuesto del Cuerpo de Bomberos del Cantón San Pedro de Huaca, en lo cual deberá ser remitido por el primer jefe al señor Alcalde del Cantón hasta el 31 de agosto de cada año.

CAPITULO II

DE LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Art.11. Estructura Administrativa- La estructura del Cuerpo de Bomberos del Catón San Pedro de Huaca, estará acorde con los objetivos y funciones que se determine en la presente Ordenanza, en la Ley de Defensa Contra Incendios y sus Reglamentos. Para cumplir con sus objetivos contará con los siguientes niveles jerárquicos:

- El Directorio
- El concejal de Administración y Disciplina,
- La Jefatura del Cuerpo de Bomberos; y
- El Nivel Operativo

Art. 12.- El Directorio del Cuerpo de Bomberos del Cantón San Pedro de Huaca estará conformado por:

- El Señor ALCALDE del Cantón Huaca o Concejal Delegado quien lo presidirá.
- Un Concejal asignado por el GADM “SAN PEDRO DE HUACA” y su respectivo suplente.
- Un representante de la Sociedad del Cantón.
- El Primer Jefe de la Unidad de Bomberos con derecho a voz y voto.

El directorio elegirá a un Secretario de dentro del Cuerpo de Bomberos con voz informativo sin derecho a voto.

El Directorio sesionara ordinariamente cada dos tres pudiendo ser convocado extraordinariamente por su Presidente o previa petición de por lo menos tres de los cuatro miembros con derecho a voto que lo conforman. Para sesionar, el Directorio necesita la presencia mínima de tres de sus miembros y el Presidente del directorio que asistirá obligatoriamente. Las resoluciones se tomara por la mayoría simple en caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

Cuando el directorio lo requiera asistirán con voz informativa funcionarios del Cuerpo de Bomberos o de la administración del GADM “SAN PEDRO DE HUACA”.

Art. 13.- Son deberes y atribuciones del Directorio las siguientes.

- Determinar las políticas, objetivos y metas que deben seguirse para el funcionamiento adecuado del Cuerpo de Bomberos.
- Cumplir y hacer cumplir en lo aplicable las normas de la Ley de Defensa Contra Incendios, su reglamento, la presente ordenanza y demás normas jurídicas internas.
- Conocer y proponer proyectos de ordenanzas o sus reformas y someterlas a la consideración del GAD Municipal Huaca para su aprobación.
- Estudiar y determinar las políticas de gasto a los q debe ceñirse la proforma presupuestaria del Cuerpo de Bomberos presentada por el consejo de Administración y Disciplina y someterla a consideración del GAD Municipal Huaca.
- Solicitar informes periódicos al Consejo de Administración Y Disciplina y al Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos Huaca. Conocer los informes presentados por la Auditoría Interna de la Administración Municipal y la Contraloría General del Estado y adoptar las decisiones que sean pertinentes; y,
- Las demás que establezcan las leyes, reglamentos, la presente ordenanza y las resoluciones que emite el Directorio.

Art. 14.- El Consejo de Administración y Disciplina, estará integrado por:

1. El Primer Jefe, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente.
2. El señor Alcalde o su delegado.
3. Un representante de los propietarios de los previos urbanos, de una terna presentada por el Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón San Pedro de Huaca y aprobada por el Consejo Municipal.
4. El Jefe Político.
5. El segundo Jefe u Oficial superior más antiguo del Cuerpo de Bomberos.

Los miembros del Consejo de Administración y Disciplina, que no formen parte del Cuerpo de Bomberos, Durarán dos años en sus cargos pudiendo ser relegidos.

Art. 15.- Corresponde al Consejo de Administración y Disciplina, las siguientes atribuciones:

- a) Velar por la correcta aplicación de la ley, ordenanzas y reglamentos vigentes.
- b) Comunicar al GAD Municipal de San Pedro de Huaca, en caso de existir vacantes del Primer Jefe por renuncia voluntaria o muerte del titular, la designación del primer Jefe elegido por la terna presentada.
- c) Expedir los Reglamentos internos de gestión para su adecuado funcionamiento y velar por su ejecución y cumplimiento.
- d) Vigilar la gestión administrativa y económica de la institución.

- e) Conocer el presupuesto anual y presentarlo para su ratificación al GAD MUNICIPAL;
- f) Resolver los casos disciplinarios que se sometan a su consideración.
- g) Autorizar las erogaciones económicas de acuerdo a la Ley Orgánica de Contratación Pública, y;
- h) Las demás que determine las leyes y reglamentos.

Art. 16.- Sesiones del Consejo de Administración y Disciplina.- las sesiones del Consejo de Administración y Disciplina se realizarán ordinariamente cada tres meses y las sesiones extraordinarias cuando lo considere necesario el Primer Jefe o por petición de dos de sus integrantes, y podrán tratar solamente los asuntos que consten en la convocatoria.

Cuando el Consejo de Administración y disciplina requiera, asistirá con voz informativa los servidores del Cuerpo de Bomberos.

Las resoluciones del Consejo de Administración y Disciplina se aprobarán por mayoría de votos.

En caso necesario dirimirá la votación el Presidente del Consejo de Administración y Disciplina.

Art. 17.- Convocatoria.- Las reuniones Ordinarias o Extraordinarias se realizarán previa convocatoria del Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón San Pedro de Huaca, o por iniciativa de dos de los miembros del Consejo de Administración y Disciplina.

La convocatoria a sesiones ordinarias se realizara por lo menos con 48 horas de anticipación y las extraordinarias con 24 horas de anticipación, deberá contener el orden del día, hora y el lugar donde se celebrara, a la que se adjuntara los documentos que sean pertinentes.

El secretario del Consejo de Administración y Disciplina, dejara constancia de la recepción de la convocatoria.

Art. 18.- Quórum.- El quórum para las reuniones Ordinarias o Extraordinarias del Consejo de Administración y Disciplina, será la mitad más uno de sus miembros.

Art. 19.- Resoluciones.- Las resoluciones del Consejo de Administración y Disciplina se tomaran por la mayoría simple de los presentes y en caso de empate, el voto del Primer Jefe o quien hiciere sus veces, será dirimente.

Art. 20.- Votaciones.- La votaciones serán nominales y los integrantes, no podrán abstenerse de votar o retirarse del salón de reuniones una vez dispuesta la votación; el Presidente será el último en votar.

Art. 21.- Para garantizar la existencia del sistema nacional de Bomberos, coordinara sus acciones técnicas con los demás Cuerpos de Bomberos del País.

Art. 22.- El Cuerpo de Bomberos del Catón San Pedro de Huaca, para efectos de organización distribución y optimización de sus recursos, se someterá a las leyes y reglamentos vigentes.

Art. 23.- Forma parte del personal de la institución:

Los bomberos rentados y personal administrativo, técnico y de servicio; dependientes, sujetos a remuneraciones, y los bomberos voluntarios que prestan sus servicios en esa calidad y que no reciben remuneración.

Art. 24.- El Cuerpo de Bomberos del Cantón San Pedro de Huaca, establecerá su estructura orgánica de personal, con sus oficiales, de tropa, técnicos, administrativos y de servicios, según sus necesidades institucionales de acuerdo a la Ley de Defensa Contra Incendios y al Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplinario de los Cuerpos de Bomberos del País.

Establecerá de la misma manera su sistema de escalafón y ascensos de acuerdo al siguiente orden jerárquico:

a) Oficiales

Superiores: Coronel, Teniente Coronel y Mayor

Subalternos: Capitán, Teniente, y Subteniente

b) Tropa

Suboficial, Sargento, y Bombero Raso

c) El Personal Técnico y Administrativo:

1. Son considerados como personal técnico: los inspectores y personal administrativo, aquel que labora en los cuerpos de bomberos en labores administrativas, y el personal de servicios; los que tienen labores específicas; y,
2. Bomberos Administrativos.- Son aquellos que siendo bomberos de carrera por medio de orden superior, realizan trabajos administrativos temporales, sin perjuicio del grado que ostenten en el orden jerárquico.

d) Voluntarios.- Son todas las personas que manifiesten su deseo de participar en las actividades del Cuerpo de Bomberos del Cantón San Pedro de Huaca y se someterán a la disciplina institucional.

Los voluntarios no recibirán remuneraciones ni bonificaciones económicas de ninguna naturaleza y, no adquirirán derechos de labores con El Cuerpo de Bomberos del Cantón San Pedro de Huaca y se clasificarán en activos y honorarios.

Art. 25.- Del Talento Humano.- El Talento Humano del Cuerpo de Bomberos del Cantón San Pedro de Huaca, estará sujeto a las normativas contenidas al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Servicio Público, Código de Trabajo, Ley de Defensa Contra Incendios, Reglamento de Régimen Interno y Disciplinario de los Cuerpos de Bomberos del País, Ordenanzas, reglamentos y Resoluciones emitidas por el Municipio de San Pedro de Huaca.

Art. 26.- Administración del Talento Humano.- La administración del personal corresponde al Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón San Pedro de Huaca, a través de su delegado, dentro de una estructura jerárquica

de mandos, de acuerdo a la Ley Orgánica de Servicio Público, Código de Trabajo, al Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplinario de los Cuerpos de Bomberos del País, Ordenanzas, Reglamentos y Resoluciones emitidas por el Municipio de San Pedro de Huaca.

Art. 27.- Forma parte del personal de la Institución: Los Oficiales, personal de tropa y administrativo, sujeto a remuneraciones. El personal administrativo y técnico, por el servicio público que presta, está protegido por la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa de Unificación y Homologación de remuneraciones del Sector Público y Código de Trabajo.

Art. 28.- El primer Jefe es el representante legal, judicial y extra judicial de la institución y podrá intervenir en actos, contratos, convenios, así como comparecer en juicios. Corresponde al Primer Jefe, ejercer el mando directo sobre los miembros integrantes de la Institución.

De existir vacante, el Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos, será nombrado por el Consejo de Administración y Disciplina de entre la terna que estará integrado por los oficiales de mayor jerarquía y antigüedad en servicio activo.

Art. 29.- Al primer Jefe le corresponde las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas y reglamentos internos vigentes.
- b) Ejercer mando y dictar órdenes, directrices en conformidad con el marco legal vigente.
- c) Responsabilizarse por la operación y funcionamiento de la institución en sus competencias propias.
- d) Administrar los recursos asignados por la Ley y gestionar nuevos recursos en el ámbito local, nacional o internacional que puedan conseguirse.
- e) Garantizar la oportuna presentación de servicios en las áreas de defensa contra incendios, rescate, inundaciones, emergencias médicas, incendios estructurales y forestales y manejo de material peligroso.
- f) Elevar propuestas de reglamentos y reformas para ser conocidos y aprobados por el Consejo de Administración y Disciplina.
- g) Suscribir la orden general en la que se publicaran los nombramientos, movimientos de alta, bajas, incorporaciones, licencias, pases, ascensos, comisiones de servicio al interior y al exterior, y órdenes superiores.
- h) Emitir los nombramientos para el personal operativo, administrativo, técnico y de servicios.
- i) Solicitar a las autoridades competentes la clausura de locales que no cumplan con las normas de seguridad contra incendios.
- j) Las demás que determine la Ley de Defensa Contra Incendios y el Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del país.

Art. 30.- La administración del personal corresponde al Primer Jefe, dentro de una estructura jerárquica de mandos, de acuerdo al reglamento orgánico operativo y de régimen interno y disciplina de los cuerpos de bomberos del país.

CAPITULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS Y SUS FUENTES DE INGRESO

Art. 31.- La Unidad Administrativa y Financiera de la Institución, es responsable del cuidado y administración independiente de sus recursos, debiendo mantener y llevar cuentas, balances, inventarios de bienes y toda actividad de manejo presupuestario y financiero con la supervisión y control de auditoría interna y Contraloría.

Art. 32.- Son recursos económicos de la institución:

- Los ingresos provenientes por el proceso de descentralización al GADM SAN PEDRO DE HUACA.
- El Municipio de San Pedro de Huaca fijara en su presupuesto una asignación para el Cuerpo de Bomberos que no podrá ser menor al 1% del presupuesto anual, conforme al Artículo 39 de la Ley de Defensa Contra Incendios.
- Los ingresos provenientes de los servicios que preste
- Las asignaciones especiales que hagan en su favor el Estado, y otras entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales.
- Las donaciones recibidas por la Municipalidad en beneficio del Cuerpo de Bomberos.
- Las tasas establecida en la Ley de Defensa contra incendios.
- Las que se recaude por concepto de multas de acuerdo al Art. 35 del Reglamento de aplicación a la Ley de Defensa Contra Incendios.
- Otras creadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Huaca.
- Los impuestos y tasas vigentes que son:
 - a) Los recursos económicos provenientes de la contribución adicional mensual que pagarán los usuarios de los servicios de alumbrado eléctrico a cuyos nombres se encuentran registrados, los medidores, de conformidad con el Registro Oficial N° 99 del 09 de Junio del 2003 y el artículo 32 de la Ley de Defensa Contra Incendios.
 - b) Del 0.15 por mil de la contribución predial, tanto urbanos como rurales, de conformidad con lo determinado en el Registro Oficial 429 del 27 de Septiembre del 2004, y el artículo 33 de la Ley de Defensa Contra Incendios.
 - c) Los recursos provenientes de las tasas de certificados de funcionamiento de locales comerciales, permisos de construcción, permisos por la presentación de

espectáculos públicos, de acuerdo al artículo 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios y otros establecidos por el Consejo de Administración y Disciplina, y;

- d) La que se recauden por multas de acuerdo al artículo 25,26 de la Ley de Defensa Contra Incendios.

Art. 33.- Los ingresos económicos del Cuerpo de Bomberos del Cantón San Pedro de Huaca, no podrá ser suprimido, disminuido, ni utilizados, sin la respectiva compensación y tampoco podrán ser destinados a otros fines que sean los del servicio institucional de acuerdo a lo que establece el artículo 36 de la Ley de Defensa Contra Incendios.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El Cuerpo de Bomberos del Cantón San Pedro de Huaca procederá al cobro de tasas por concepto de permisos de funcionamiento a los locales comerciales del Cantón, en funciones del cuadro de valores aprobado por el Consejo de Administración y Disciplina.

Segunda.- Los recursos financiero recaudados por el GADMSPH que pertenezcan al Cuerpos de Bomberos del Cantón San Pedro de Huaca, serán transferidos mensualmente a la cuenta de éste, a partir de la aprobación y publicación de la presente ordenanza.

Tercera.- La institución bomberil ceñirá, en el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo a la Ley de Defensa Contra Incendios, Reglamentos Internos para los Cuerpos de Bomberos del Ecuador y la presente Ordenanza, no debiendo desarrollar actividades o ejecutar actos distintos de los allí previstos, ni destinar parte alguna de sus bienes o recursos para fines diferentes a los estipulados.

Cuarta.- Queda derogadas todas las disposiciones legales que anteceden a esta ordenanza.

Quinta.- La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de su aprobación en segundo debate por el Consejo Municipal de San Pedro de Huaca, y su publicación en la página WED de la Institución y publicada en el Registro Oficial por tratarse de una Ordenanza de carácter Tributario.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Pedro de Huaca a los 30 días, del mes de enero del dos mil diez y siete.

f.) Sr. Fernando Gaón, Alcalde (e).

f.) Abg. Andrés Serrano Terán, Secretario del Concejo (e).

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- La Secretaria General del Gobierno Autonomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Huaca, Certifica que la presente ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON SAN PEDRO DE HUACA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN PEDRO DE HUACA, Cantón San Pedro de Huaca, fue discutida en primer debate en sesión ordinaria del 5 de Enero del 2017; y, en Segundo y definitivo debate, en sesión Ordinaria realizada el 30 de Enero del mismo año.

f.) Abg. Andrés Serrano Terán, Secretario del Concejo (e).

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA.- Huaca, 30 de enero del 2014.- Las 11H30.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), remito original y copias de la presente ordenanza ante el Señor Alcalde para su sanción y promulgación.-

f.) Abg. Andrés Serrano Terán, Secretario del Concejo (e).

ALCALDÍA DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA.- Huaca, 30 de enero del 2017.- Las 11H30.- VISTOS.- Por cuanto LA ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN PEDRO DE HUACA, que antecede reúne los requisitos legales y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), la SANCIONO, se ordena su publicación en la página web de la Institución y Registro Oficial para ser una Ordenanza de carácter tributario.- EJECÚTESE.

f.) Sr. Fernando Gaón, Alcalde (e).

CERTIFICACIÓN.- La Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Huaca, certifico que el Señor Fernando Santiago Gaón Paillacho, Alcalde (e) del Cantón San Pedro de Huaca, sancionó la Ordenanza que antecede el día de hoy 30 de enero del 2017, a las 11H30.

f.) Abg. Andrés Serrano Terán, Secretario del Concejo (e).

GOBIERNO MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264 numeral 6, otorga a los gobiernos autónomos descentralizados municipalidades la competencia exclusiva para la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte, dentro de su circunscripción;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 425, último inciso establece que la jerarquía normativa considerará en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su artículo 55, literales b) y f), reconoce la competencia exclusiva de los municipios para ejercer control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, así como planificar, regular y controlar el tránsito y transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su artículo 130 señala que, para el ejercicio de la competencia de tránsito y transporte los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte terrestre, de conformidad con la ley;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su artículo 57 literal a), establece la atribución del Concejo Municipal para el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, en fecha 12 de diciembre de 2014 el I. Concejo Cantonal de Sevilla de Oro, como órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado municipal, y en uso de sus atribuciones, creó mediante ordenanza la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Sevilla de Oro UMTTTSVSO;

Que, el artículo 7 de la citada Ordenanza, establecen las atribuciones de la UMTTTSVSO, para la organización, administración, regulación y control de las actividades de gestión, ejecución y operación de los servicios relacionados con la movilidad, tránsito y transporte terrestre en el cantón Sevilla de Oro; incluidas las de procesos para obtención de títulos habilitantes para la operación del transporte terrestre dentro del cantón Sevilla de Oro;

Que, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial transfirió las competencias para planificar, regular y controlar el Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial a la Municipalidad de Sevilla de Oro el 29 de septiembre de 2014, a través de la Resolución No. 139-DE-ANT-2014.

Que, el artículo 82 del Reglamento General para la Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados regularán mediante ordenanza el procedimiento para el otorgamiento de títulos habilitantes en el ámbito de sus competencias;

En uso de sus atribuciones,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES DE TRANSPORTE TERRESTRE EN EL CANTÓN SEVILLA DE ORO

TÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y NORMAS GENERALES

Artículo 1.- Ámbito y alcance.- Las disposiciones previstas en esta ordenanza regulan el procedimiento para el otorgamiento y renovación de títulos habilitantes para la operación de servicio de transporte terrestre a nivel intracantonal de compañías y cooperativas debidamente constituidas en el cantón Sevilla de Oro.

Artículo 2.- De los títulos habilitantes de transporte terrestre.-Son títulos habilitantes de transporte terrestre, los contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones para operación.

Corresponde a la UMTTTSVSO, en ejercicio de sus respectivas competencias en el ámbito de su jurisdicción intracantonal, tramitar los siguientes títulos habilitantes según corresponda:

- a) Contratos de operación para la prestación de servicio de transporte público colectivo en cualquier tipo en el ámbito intracantonal.
- b) Permisos de operación para la prestación de los servicios de transporte público en las modalidades de taxis convencionales, carga liviana, escolar – institucional, en el ámbito intracantonal.

El tiempo de vigencia de cada título habilitante será el determinado en la Ley Orgánica de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, su Reglamento General para la Aplicación y Reglamentos específicos de cada modalidad de transporte.

Artículo 3.- De la planificación.- El otorgamiento de títulos habilitantes estará supeditado al informe técnico de factibilidad APROBADO POR EL CONCEJO CANTONAL, en sesión extraordinaria de Concejo Cantonal, de 12 de octubre del 2016 y EMITIDO POR LA UMTTTSVSO. Los informes técnicos se sustentarán en la planificación respectiva, de manera que se garantice la óptima prestación del servicio para cubrir la demanda, y se impida la sobre oferta o saturación.

Artículo 4.- Otorgamiento de títulos habilitantes.- Los títulos habilitantes, serán conferidos por la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Sevilla de Oro, UMTTTSVSO, a nivel intracantonal. De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial las normas de carácter general emitidas por el ente rector, la presente Ordenanza y otras que sean aplicables.

Art. 5.- El otorgamiento de títulos habilitantes.- estará supeditado al informe técnico de factibilidad emitido a través de la UMTTTSVSO, Los informes técnicos se sustentarán en la planificación respectiva, informe socio económico. De manera que se garantice la óptima prestación del servicio para cubrir la demanda, y se impida la sobre oferta o saturación.

Art. 6.- De la creación y aumento de cupos.- La creación y aumento de cupos se realizara, luego de un informe socio económico, y estudio técnico de factibilidad de cada una de las parroquias. De acuerdo a la distribución del territorio en el cantón.

Art. 7.- De la distribución de cupos.- En caso de existir más de una compañía ofertante, la distribución de cupos se realizara, respetando el orden cronológico de presentación de carpetas, realizando una repartición equitativa de cupos, evitando de esta manera el monopolio de estos servicios.

TÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE NUEVOS TÍTULOS HABILITANTES

Art. 8.- Requisitos para el informe previo favorable para la constitución jurídica de compañías y cooperativas de transporte terrestre.- La solicitud deberá ser por escrito, remitirse a la UMTTTSVSO, adjuntando en detalle los siguientes documentos:

- a) Minuta o proyecto de estatuto según sea el caso, con su objeto social claramente definido, especificando la actividad exclusiva del servicio de transporte que se pretenda prestar;
- b) Nómina de los futuros socios cooperativistas, o de la compañía limitada o accionistas de la compañía anónima, considerando los mínimos legales o reglamentarios, respectivamente, en físico y digital, con sus copias de cédula de ciudadanía y certificado de votación, los mismos que no deberán constar en otra compañía o cooperativa ya existente;
- c) Historial laboral de cada uno de los futuros socios o accionistas certificado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y certificados emitidos por la Comandancia General de Policía, Comandancia General de las Fuerzas Armadas y Comisión de Tránsito del Ecuador de no ser miembros de la fuerza pública en servicio activo;
- d) Reserva de denominación o razón social emitida por la Superintendencia de Compañías y Valores, y Superintendencia De Economía Popular y Solidaria
- e) Comprobante de pago del costo de servicio;
- f) Para el caso de cooperativas copia certificada de su acta de la asamblea constitutiva del tipo de cooperativa o compañía que se busca constituir;
- g) Detalle de la propuesta de la flota vehicular que va a operar en caso de obtener el título habilitante correspondiente, en la cual conste la marca, tipo, año y demás especificaciones técnicas y tecnológicas establecidas para cada modalidad por la UMTTTSVSO;
- h) Propuesta de operación detallando el origen y destino del área de servicio, sitios de operación y estacionamiento, cobertura, y turnos;

Para el caso de transporte terrestre público además deberá adjuntar en la propuesta el análisis general de la oferta y la demanda de los servicios objeto de la solicitud, las rutas y frecuencias por periodo del día y días de la semana, nombre y número de la línea y sus variantes, ubicación de los paraderos o terminales que podría usar.
- i) Cada socio o accionista deberá presentar el certificado de no adeudar al Gobierno Municipal de Sevilla de Oro.
- j) Designación de un representante legal provisional, indicando el domicilio físico, números de teléfono y dirección de correo electrónico a la que se hará llegar las notificaciones del proceso; y,

k) Los demás que establezca el ente rector y la UMTTTSVSO para cada una de las modalidades.

La UMTTTSVSO verificará que los futuros socios o accionistas no consten como socios o accionistas en cooperativas y compañías ya registradas.

Artículo. 9.- Del procedimiento para la obtención del informe previo favorable para la constitución jurídica.-En secretaria general se receptara la solicitud con los requisitos establecidos en el artículo 5 de la presente ordenanza; la misma que será remitida a la UMTTTSVSO con el objeto de que analice y emita el informe correspondiente en un plazo de 30 días, de ser este favorable se remitirá a Procuraduría con el objeto de que emita el informe jurídico en el lapso de 15 días.

La UMTTTSVSO en caso de contar con los informes favorables técnico y jurídico, notificará a la parte interesada, solicitando que en el término de cinco días presente la copia certificada de la licencia profesional de conducir de cada persona que conduciría el vehículo.

De ser necesaria la ampliación o aclaración de información o que se complete la documentación, los términos establecidos en este artículo se suspenderán hasta que se entregue lo requerido, en un término no mayor a diez días. En caso de que el peticionario no cumpla con este requerimiento la solicitud será archivada y no dará lugar a ningún tipo de indemnización por daños y perjuicios.

La máxima autoridad con el sustento de los informes favorables técnico e informe jurídico emitirá la Resolución de informe favorable previo para la constitución jurídica de la compañía o cooperativa dentro del término de diez días contados a partir de la presentación de las licencias profesionales de conducir. El plazo de vigencia de éste informe favorable será de sesenta días a partir de su notificación.

En caso de contar con informes desfavorables ya sea técnico o jurídico, o no contar con las licencias profesionales de

conducir antes indicadas, la UMTTTSVSO resolverá negando la petición para el informe previo para la constitución jurídica dentro del término de diez días.

Una vez notificada la resolución correspondiente el peticionario podrá en el término de tres días apelar de manera fundamentada ante la Alcaldía quien emitirá su pronunciamiento dentro del término de diez días en mérito de lo actuado.

Constituida la cooperativa o compañía ante la instancia respectiva tendrá un término de treinta días para iniciar el trámite para obtener el título habilitante, de no hacerlo dentro de este plazo caduca el término y por consiguiente su petición será archivada.

Art. 10.- Solicitud para la obtención de nuevos títulos habilitantes.- Para obtener el título habilitante de transporte terrestre se deberá presentar una solicitud escrita a alcaldía suscrita por el representante legal de la peticionaria, adjuntando en detalle los siguientes documentos:

- a) Copias certificadas de los instrumentos públicos que acrediten la personería jurídica de la operadora, cumpliendo con el requisito de exclusividad en su objeto social de acuerdo con la prestación de servicio de transporte que solicita;
- b) Copias certificadas de los documentos habilitantes del representante legal de la operadora;
- c) Copia certificada del Registro Único de Contribuyentes;
- d) Detalle de la propuesta de flota vehicular que va a operar en caso de obtener el título habilitante correspondiente, en la cual conste la marca, tipo, año y demás especificaciones técnicas y tecnológicas establecidas para cada modalidad por la UMTTTSVSO; sujetándose estrictamente al cuadro de vida útil para vehículos de transporte terrestre público y comercial de acuerdo a la resolución N: 111- DIR- 2014-ANT.

MODALIDAD DE TRANSPORTE	CLASE DE VEHÍCULO	TIPO DE VEHÍCULO	VIDA ÚTIL (AÑOS)
Taxis Convencionales	Automóvil	Sedán o Stationwagon	15
Carga Liviana	Camioneta	Cabina Simple	15
Escolar e Institucional	Furgoneta	Furgoneta de Pasajeros	15
Escolar e Institucional	Autobús	Bus, minibús o microbús	20

- e) Certificado original y actualizado de la nómina de los socios cooperativistas, partícipes de la compañía limitada o accionistas de la compañía anónima, respectivamente, emitida por el organismo correspondiente;
- f) Proyecto del plan de negocios que demuestre la sostenibilidad de la compañía o cooperativa;
- g) Certificado otorgado por el organismo competente con el que se demuestre la existencia legal de la compañía o cooperativa;
- h) Certificado de no adeudar al gobierno Municipal de Sevilla de Oro por cada socio o accionista;

- i) Indicación del domicilio físico, números de teléfono y dirección de correo electrónico a la que se hará llegar las notificaciones del proceso;
- j) Los costos de servicio de transportación pública será normada por la comisión de costos de servicio de transportación Pública, integrada por: Dos concejales, Director de la UMTTTSVSO, Representante Ciudadano, Representante de los Transportistas, Delegado de la Agencia Nacional de Tránsito, un Delegado de cada GAD. Parroquial del Cantón Sevilla de Oro, Normada en la ordenanza pertinente.

- k) Los demás que establezca el ente rector y la UMTTTSVSO para cada una de las modalidades.

Art. 11.- Del procedimiento para la obtención de nuevos títulos habilitantes.—En secretaria general se receptará la solicitud con los requisitos establecidos en el artículo 7 de la presente ordenanza; la misma que será remitida a la UMTTTSVSO con el objeto de que analice y emita el informe correspondiente en un plazo máximo de 30 días, de ser este favorable se remitirá a Procuraduría con el objeto de que emita el informe jurídico en el lapso de 15 días.

La UMTTTSVSO en caso de contar con los informes favorables que justifiquen la capacidad técnica, financiera y jurídica, notificará a la parte interesada, solicitando que hasta en un término de treinta días presente los siguientes documentos:

- a) Certificado de la licencia profesional de conducir y original del mecanizado actualizado otorgado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de cada persona que conducirá el vehículo con el que demuestre que se encuentra afiliado. En el caso de chofer contratado y que no tenga la calidad de socio o accionista deberá constar como empleador la compañía, cooperativa o el propietario de la unidad;
- b) Copias certificadas de los títulos de propiedad de la flota vehicular en concordancia con la resolución correspondiente de la vida útil de los vehículos emitida por el ente rector. El vehículo deberá encontrarse debidamente homologado y en el caso de unidades de un año inferior al 2010 un certificado de la casa comercial que indique que el vehículo ya no se encuentra en producción. La flota vehicular con la que prestaría el servicio deberá ser entregada en un anexo en físico y digital;
- c) Comprobante de pago de los derechos establecidos en las ordenanzas vigentes; y,

TÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA RENOVACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES

Art.12.-Requisitos para la actualización de títulos habilitantes.-

- a) Copias certificadas de los instrumentos públicos que acrediten la personería jurídica de la operadora, cumpliendo con el requisito de exclusividad en su objeto social de acuerdo con la prestación de servicio de transporte que solicita renovar;
- b) Copias certificadas de los documentos habilitantes del representante legal de la operadora;
- c) Copia certificada del Registro Único de Contribuyentes;
- d) Certificado otorgado por el organismo competente con el que se demuestre la existencia legal de la compañía o cooperativa;
- e) Copias certificadas de los títulos de propiedad de la flota vehicular que brinda el servicio, en concordancia con la resolución correspondiente de la vida útil de los

vehículos emitida por el ente rector. El vehículo deberá encontrarse debidamente homologado y en el caso de unidades de un año inferior al 2010 un certificado de la casa comercial que indique que el vehículo ya no se encuentra en producción. La flota vehicular con la que prestaría el servicio deberá ser entregada en un anexo en físico y digital;

- f) Detalle de la flota vehicular indicada en el anterior literal, en la cual conste la marca, tipo, placas, año, número de chasis y de motor;
- g) Balance financiero correspondiente al último ejercicio fiscal, debidamente legalizado ante los organismos correspondientes;
- h) Certificado original y actualizado de la nómina de los socios cooperativistas, partícipes de la compañía limitada o accionistas de la compañía anónima, respectivamente, emitida por el organismo correspondiente;
- i) Comprobante de pago de los derechos establecidos en las ordenanzas vigentes;
- j) Certificado de aprobación de la última Revisión Técnica Vehicular semestral de la flota vehicular;
- k) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sevilla de Oro por cada socio o accionista;

TÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO PARA INCREMENTO DE CUPO

Art. 13.- Solicitud para la obtención de un incremento de cupo.— Para obtener un incremento de cupo del otorgado en el título habilitante de transporte terrestre se deberá presentar una solicitud escrita a alcaldía suscrita por el representante legal de la peticionaria, adjuntando en detalle los siguientes documentos:

- a) Copias certificadas de los instrumentos públicos que acrediten la personería jurídica de la operadora, cumpliendo con el requisito de exclusividad en su objeto social de acuerdo con la prestación de servicio de transporte que solicita;
- b) Copias certificadas de los documentos habilitantes del representante legal de la operadora;
- c) Copia certificada del Registro Único de Contribuyentes;
- d) Detalle de la propuesta de flota vehicular que vaya a operar en caso de obtener el título habilitante correspondiente, en la cual conste la marca, tipo, año y demás especificaciones técnicas y tecnológicas establecidas para cada modalidad por la UMTTTSVSO;
- e) Certificado original y actualizado de la nómina de los socios cooperativistas, partícipes de compañía limitada o accionistas de compañía anónima, respectivamente, emitida por el organismo correspondiente;
- f) Proyecto del plan de negocios que demuestre la sostenibilidad de un incremento de cupo;

- g) Certificado otorgado por el organismo competente con el que se demuestre la existencia legal de la compañía o cooperativa;
- h) Copia del acta de sesión de la asamblea o junta general según sea el caso, en la que conste la decisión de solicitar el incremento de cupo de la operadora;
- i) Propuesta de operación detallando el origen y destino del área de servicio, sitios de operación y estacionamiento, cobertura, y turnos;

En todos los casos se presentará las especificaciones de equipos y tecnología a utilizarse.

- j) Indicación del domicilio físico, números de teléfono y dirección de correo electrónico a la que se hará llegar las notificaciones del proceso; y,
- k) Los demás que establezca el ente rector y la UMTTTSVSO para cada una de las modalidades.

Art. 14.- Del procedimiento para el incremento de cupo.- En secretaría general se receptara la solicitud con los requisitos establecidos en el artículo 11 de la presente ordenanza; la misma que será remitida a la UTTTTSVSO con el objeto de que analice y emita el informe correspondiente en un plazo de 30 días, de ser este favorable se remitirá a Procuraduría con el objeto de que emita el informe jurídico en el lapso de 15 días.

La UTTTTSVSO en caso de contar con los informes favorables que justifiquen la capacidad técnica y jurídica para un incremento de cupo, notificará a la parte interesada, solicitando que hasta en un término de treinta días presente los siguientes documentos:

- a) Certificado de la licencia profesional de conducir y original del mecanizado actualizado otorgado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de cada persona que conducirá la unidad a incrementarse con el que demuestre que se encuentra afiliado. En el caso de chofer contratado y que no tenga la calidad de socio o accionista deberá constar como empleador la compañía, cooperativa o el propietario de la unidad;
- b) Copias certificadas de los títulos de propiedad de la flota vehicular en concordancia con la resolución correspondiente de la vida útil de los vehículos emitida por el ente rector. El vehículo deberá encontrarse debidamente homologado y en el caso de unidades de un año inferior al 2010 un certificado de la casa comercial que indique que el vehículo ya no se encuentra en producción. La flota vehicular con la que prestaría el servicio deberá ser entregada en un anexo en físico y digital;
- c) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sevilla de Oro por cada socio o accionista;
- d) Certificado original y actualizado de la nómina de los socios cooperativistas, partícipes de compañía limitada o accionistas de compañía anónima, respectivamente, emitida por el organismo correspondiente. En el caso de que ingresen nuevos socios o accionistas deberán

constar registrados en esta nómina y deberán adjuntar copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación, certificados emitidos por la Comandancia General de Policía, Comandancia General de las Fuerzas Armadas y Comisión de Tránsito del Ecuador de no ser miembros de la fuerza pública en servicio activo;

- e) Comprobante de pago de los derechos establecidos en las ordenanzas vigentes; y,

TÍTULO V

DE LAS TASAS APLICABLES Y SANCIONES

Art. 15.- De los valores.- Las operadoras de transporte en las distintas modalidades autorizadas por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, deberán cancelar a la UMTTTSVSO por concepto de tasas, derechos y especies valoradas, los valores establecidos en la ordenanza de tasas y sanciones de la UMTTTSVSO.

Art. 16.- De las multas y sanciones.- La máxima autoridad previo informe técnico y jurídico, impondrá las multas y sanciones a las operadoras de transporte por el incumplimiento de las obligaciones dispuestas en los respectivos títulos habilitantes, y las normas aplicables.

La máxima autoridad observando las normas del debido proceso, podrá reformar, suspender temporalmente, revocar o terminar definitivamente según corresponda los títulos habilitantes mediante resolución motivada emitida por la UMTTTSVSO y de conformidad con la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación, Reglamentos de cada modalidad de transporte y demás normas de carácter general emitidas por el ente rector y el título habilitante correspondiente.

Para el caso de transporte público la máxima autoridad establecerá en los contratos de operación las cláusulas especiales que determinen las causales de terminación unilateral de los contratos a más de las establecidas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

TÍTULO V

DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN

Art. 17.- Del registro de los títulos habilitantes.- La UMTTTSVSO llevará un registro de todas las operadoras de servicios de transporte terrestre público y comercial; se elaborará un catastro en el que deberán inscribirse las clases de servicios, los vehículos destinados a prestarlos, los ámbitos, las rutas y frecuencias, además de toda la información relativa a las o los conductores y conductoras. En este registro, además se consignarán todos los antecedentes que se consideren pertinentes, a efectos de realizar la fiscalización y control de los referidos servicios.

Artículo 18.- Del control y fiscalización de las operadoras de transporte terrestre y de los servicios conexos.- El control y la fiscalización de las operadoras de transporte terrestre y de los servicios conexos estarán a cargo de la UTTTTSVSO en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: De la ejecución de la presente Ordenanza, encárguese a la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Sevilla de Oro UTTTSVSO.

SEGUNDA: La UTTTSVSO se encargará, en conjunto con los operadores, del diseño e implementación de programas de capacitación continua obligatorios que deberán incluir aspectos relativos a la calidad del servicio prestado, legislación nacional y local; administración y gerencia de compañías y cooperativas de transporte, entre otros.

TERCERA: Los títulos habilitantes deberán ser firmados y sumillados por la Máxima Autoridad y deberán contener la información de conductores, unidades, sus propietarios, socios y accionistas. Contendrán además derechos y obligaciones de operadoras, GAD Municipal de Sevilla de Oro y conductores, así como los niveles de calidad del servicio.

CUARTA: Para la elaboración de los informes técnicos previsto en esta ordenanza cuando corresponda se deberá verificar que las unidades cumplan con las características técnicas dispuestas en el ordenamiento jurídico.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: La operadora de transporte público colectivo que opera en el cantón Sevilla de Oro deberá solicitar la obtención de su contrato de operación de conformidad con el artículo 7 y 8 de la presente ordenanza, en el plazo de 30 días. Cuando se suscriba el contrato de operación correspondiente el permiso de operación otorgado será revocado sin lugar a ningún tipo de indemnización por daños y perjuicios.

SEGUNDA: En el caso de las operadoras que hayan obtenido el informe previo favorable para la constitución jurídica pero que aún no posean el título habilitante respectivo, deberán completar la documentación en el lapso de 30 días y someterse a los plazos de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza.

TERCERA: Cada dos años las operadoras de transporte terrestre comercial escolar e institucional deberán presentar los contratos de servicios legalmente celebrados con las instituciones en las cuales laboran cada unidad.

CUARTA: Mínimo cada dos años la UTTTSVSO deberá evaluar los niveles de calidad de servicio de todas las operadoras de transporte que operan en el Cantón Sevilla de Oro.

DISPOSICION GENERAL

En todo lo no previsto en la presente ordenanza, se aplicara las disposiciones contempladas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente ordenanza entrara en vigencia una vez que sea sancionada por el señor Alcalde, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas expedidas con anterioridad sobre, la “**ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES DE TRANSPORTE TERRESTRE EN EL CANTÓN SEVILLA DE ORO**”, aprobada mediante sesiones efectuadas el del año 2016.

Dada y firmada en la sala de Sesiones del Ilustre Concejo Cantonal del Gobierno Municipal de Sevilla de Oro, a los 03 días del mes mayo de 2017.

f.) Víctor Aurelio Rubio Fajardo, Alcalde del Cantón.

f.) Ab. Beatriz Campoverde, Secretaria General.

Sevilla de Oro, 03 de mayo de 2017

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: La suscrita Secretaria General del Gobierno Municipal de Sevilla de Oro, **CERTIFICA:** Que “**LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES DE TRANSPORTE TERRESTRE EN EL CANTÓN SEVILLA DE ORO**”. Fue conocida, discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Sevilla de Oro, en sesión ordinaria realizada el día lunes 21 de septiembre de 2016 en primer debate; y sesión extraordinaria del día miércoles 03 de mayo de 2017, en segunda y definitiva instancia. Sevilla de Oro, 04 de mayo de 2017.

f.) Ab. Beatriz Campoverde, Secretaria General.

Sevilla de Oro, a los 08 días del mes de mayo de 2017, a las 11h00.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y dos copias de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Beatriz Campoverde, Secretaria General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO: VISTOS: A los ocho días del mes de mayo de 2017, siendo las 11h00, de conformidad con las disposición contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta ordenanza se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO** la presente ordenanza. Ejecútese y publíquese.

f.) Víctor Aurelio Rubio Fajardo, Alcalde del Cantón.

Proveyó y firmo la providencia que antecede, el señor Víctor Aurelio Rubio Fajardo, Alcalde del Cantón Sevilla de Oro, en la fecha y hora antes indicada.

f.) Ab. Beatriz Campoverde, Secretaria General.

Sevilla de Oro, 08 de mayo de 2017.